

40721  
248



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**"ANÁLISIS JURÍDICO DOGMÁTICO DE LA LEY DE  
ASISTENCIA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA  
FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL".**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
**LUIS ANTONIO JUÁREZ RIVAS**

**ASESOR : LIC. HECTOR VEGA HERRERA**

**MÉXICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**2003**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PAGINACIÓN**

**DISCONTINU**

**DOY GRACIAS A DIOS POR  
HABERME DADO LA VIDA Y  
LA FUERZA PARA PODER  
REALIZAR TODOS Y CADA  
UNO DE MIS SUEÑOS**

**A MIS PADRES :  
SERGIO Y MARIA DE LOURDES,  
LES DOY LAS GRACIAS POR  
HABERME DADO LA  
OPORTUNIDAD DE SER LO QUE  
HOY SOY, ASÍ COMO POR SUS  
SACRIFICIOS, SU CONFIANZA,  
COMPENSIÓN, APOYO Y POR  
EL GRAN AMOR QUE ME  
TIENEN**

**A MI ABUELITA :  
CANDELARIA  
POR EL GRAN AMOR QUE  
ME TIENE...GRACIAS**

**A MIS HERMANOS:  
ARGELIA, ISRAEL E ISAAC  
LES AGRADEZCO EL HABER  
ESTADO A MI LADO  
COMPARTIENDO SUEÑOS E  
ILUCIONES Y POR  
HABERME AGUANTADO EN  
LOS MOMENTOS DE  
HISTERIA**

**A LA LIC. LETICIA  
UN AGRADECIMIENTO  
ESPECIAL POR ESOS VALIOSOS  
MOMENTOS DEDICADOS PARA  
LA REALIZACION DE ESTE  
TRABAJO, POR SU APOYO  
INCONDICIONAL  
ETERNAMENTE...GRACIAS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# ÍNDICE

Página

**INTRODUCCIÓN** 1

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.**

- 1.1 Tratados Internacionales, suscritos por México,  
en la Materia de Violencia Familiar. 3
- 1.2 Código Civil para el Distrito Federal. 18
- 1.3 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 28
- 1.4 Código Penal para el Distrito Federal. 31
- 1.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 46
- 1.6 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para  
El Distrito Federal y su Reglamento. 52

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ASPECTOS GENERALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR**

- 2.1 Concepto de Violencia Familiar. 58
- 2.2 Clasificación de los tipos de Violencia Familiar. 61
- 2.3 Datos Relevantantes de la Violencia Familiar: Dimensiones. 67
- 2.4 Políticas Públicas contra la Violencia Familiar. 77
- 2.5 Las medidas Cautelares en Materia de Violencia Familiar. 85

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DOGMÁTICO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL**

- 3.1 Análisis del Título Primero de la Ley de Asistencia y  
Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal  
(Disposiciones generales). 92
- 3.2 Análisis del Título Segundo de la Ley de Asistencia  
y Prevención de la Violencia Familiar para el  
Distrito Federal (De la Coordinación y la Concertación). 96

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

C

3.3	Análisis del Título Tercero de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (De la Asistencia, Atención y Prevención).	100
3.4	Análisis del Título Cuarto de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (Procedimientos, Infracciones. Sanciones y medios de Impugnación).	120

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PROPUESTAS GENERALES A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL**

4.1	Señalamiento de las partes, sus derechos y obligaciones en las controversias ante las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.	138
4.2	El Procedimiento Administrativo para imponer sanciones.	142
4.3	Posibilidad de diferir la audiencia en el procedimiento conciliatorio.	145
4.4	Regularización de visitas domiciliarias realizadas por las Unidades.	146
4.5	La necesidad de establecer a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	149
4.6	La importancia del tratamiento psicólogo y Psiquiátrico, su obligatoriedad establecida en la Ley.	151
4.7	La prueba confesional en el procedimiento administrativo para imponer sanciones.	157

<b>CONCLUSIONES</b>	159
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	167

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

## **INTRODUCCIÓN**

La presente tesis desarrolla el tema de la violencia familiar, al cual se le ha dado importancia tanto a nivel internacional como en nuestro país.

Considero que la violencia familiar siempre ha existido, lo que ha sucedido es que se ha considerado como un asunto privado que solo afecta a la familia afectada. Lo cierto es que siendo la familia la célula básica de la sociedad, la violencia familiar es un asunto que se convierte de interés público ya que nos afecta a todos, pienso que es la fuente de la problemática de nuestra sociedad.

La violencia familiar es uno de los actos más destructivos y deshumanizadores de las sociedades, causa estragos en individuos, familias e incluso naciones, desde ella se gestan y reproducen personalidades y relaciones de odio, abuso e intolerancia. La violencia familiar como objeto de estudio aporta elementos para comprender lo que está sucediendo en la civilización actual.

El tema de violencia familiar debe ser visto como un tema de salud, que tiene que ver con la justicia social, la educación, los derechos humanos, el trabajo y la cultura, y es un problema que afecta a nuestro país.

La presente tesis se enfoca sobre todo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, la cual fue aprobada en 1996 y reformada en 1998 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este instrumento define las tareas y responsabilidades de los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, así como los niveles de participación de las instituciones y organizaciones sociales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**El mayor logro de esta Ley es la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, como un organismo interdisciplinario, ya que brinda servicio jurídico, psicológico y de trabajo social, con la finalidad de dar atención y prevención a la violencia familiar.**

**La violencia familiar, tema que se presenta, es muy amplio en virtud de que abarca temas de Derecho Penal, Civil y Administrativo.**

**La presente tesis, inicia con una referencia a los tratados y convenios internacionales suscritos por México en materia de Violencia Familiar. El tratamiento que da a esta problemática la legislación: Civil, Penal, Procedimental Civil y Penal y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y su Reglamento.**

**Así mismo, examinaremos el concepto de violencia familiar, la clasificación de los tipos de violencia familiar, algunos datos sobre la violencia familiar, las políticas públicas que se han implementado en el Distrito Federal, así como las medidas cautelares que se deben dictar al existir esta problemática.**

**Posteriormente, hacemos un estudio de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. Señalando principalmente los procedimientos que prevé esta Ley para dirimir los conflictos familiares.**

**Considero que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, es poco clara en cuanto a sus procedimientos y resulta difícil su aplicación, sobre todo en lo referente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, ya que la Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal de**

**aplicación supletoria a la Ley antes citada, está creada para resolver un conflicto entre autoridad y gobernado, y en materia de violencia familiar existen como partes la receptora de violencia familiar y generadora de violencia familiar, quienes dirimen**

el conflicto ante la autoridad, en este caso es muy importante el impulso que da la parte ofendida para probar las infracciones a la Ley, además de que existen características especiales en la problemática de violencia familiar, que hacen necesario la creación de un procedimiento especial. Por tal motivo finalizamos con nuestra propuesta de reforma la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **1.1. TRATADOS INTERNACIONALES, SUSCRITOS POR MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**

A continuación haremos referencia de una forma sintética a los tratados internacionales suscritos por nuestro país en materia de violencia familiar, en virtud de que en base al cumplimiento que se debe dar a estos tratados, es como se ha legislado en el Distrito Federal, respecto de la problemática de la violencia familiar, tal y como lo establece el artículo 133 de nuestra Constitución Política.

**Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer.** Organización de las Naciones Unidas, 1979. Firmada por México en 1980, ratificada por el Gobierno Mexicano en marzo de 1981. Esta convención está compuesta por 30 artículos.

Los artículos que especialmente se refieren a la violencia familiar son:

"Artículo 1.- La expresión "discriminación contra la mujer"denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**mujer, de los derechos humanos fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera.**

**Artículo 2. – Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación, contra la mujer.**

**Artículo 16.- Los Estados Partes adoptaran las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurará condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:**

- a) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución....
  
- e) Los mismos derechos a decidir de manera libre y responsable el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, y tener acceso a la información, la educación y los medios que permitan ejercer estos derechos."<sup>1</sup>

En la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General en 1979, se establece como un derecho humano la no-discriminación contra las mujeres. Los Estados Partes de la Convención se obligan a legislar, impulsar políticas públicas y

---

<sup>1</sup>.- Cfr. Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer. Publicado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, D.F., 1999, Página 1.

acciones afirmativas para erradicar los patrones estereotipados de comportamiento prevalecientes y que permiten la supremacía de un sexo sobre el otro, así como a sancionar cualquier tipo de trato diferenciado, excluyente o discriminatorio contra la mujer, incluyendo la violencia de género, así como a impulsar medidas que permitan acelerar la igualdad de la mujer en los ámbitos público y privado. Como consecuencia de dicha Convención se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), el cual tiene como objetivo principal verificar que se cumpla con el ordenamiento, examinando a los Estados Partes cada cuatro años. La última vez que nuestro país fue examinado fue en enero de 1998.

Los principales compromisos adquiridos por México al firmar esta Convención son:

- a) Modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyan cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atenten contra su pleno desarrollo, fomentando su participación en las áreas de trabajo, política, economía, educación y salud. Se incide directamente en el problema de la violencia familiar.
- b) Tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación y prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- c) Adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, asegurando condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

**El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación General 19, que dice:**

**"Las actitudes tradicionales relativas a la subordinación de las mujeres respecto de los hombres y a los papeles femeninos estereotipados perpetúan prácticas generalizadas de violencia o coacción; como la violencia y el abuso en la familia, los matrimonios forzados, las muertes relacionadas con la dote, los ataques a las mujeres utilizando ácido para desfigurarlas y la circuncisión femenina. Estos prejuicios y prácticas pueden justificar la violencia de género como forma de protección o control de la mujer. El efecto de esa violencia sobre la integridad física y mental de las mujeres es que éstas se vean privadas de disfrutar, ejercer y entender, en condiciones de igualdad los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

**Al ser examinado el Gobierno Mexicano en enero de 1998 por el CEDAW, una de las recomendaciones realizadas consistió en incluir la legislación sobre violencia familiar en todo el territorio nacional y el aumento de las sanciones contra los perpetradores del delito de violencia contra las mujeres. También destaca la conveniencia de establecer programas de apoyo a víctimas de violencia familiar y la sexual, así como vigilar que se otorgue la reparación del daño."<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup>.- Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Informe anual de actividades 1999. Publico por la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. México, 1999, página 10.

**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas, 1993, Asamblea de Naciones Unidas Resolución 48/104., la cual principalmente nos señala:**

"Artículo 1º .- Todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Artículo 4º .- Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer;...

- d) Establecer en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales, y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objetos de violencia; darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y con arreglo a lo dispuesto a la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido;
- e) Elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia;
- f) Evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de la ley."<sup>3</sup>

Este es el primer instrumento internacional de derechos humanos que trata específicamente la violencia contra las mujeres, definiendo el fenómeno y

---

<sup>3</sup>.- Idem pág. 9.

recomendando medidas para combatirlo, el cual señala los siguientes aspectos de relevancia para su protección:

- a) Incluye la violencia contra la mujer como violación a los derechos humanos. Esto es, considera que la violencia no debe ser un acto privado sino público donde el Estado debe intervenir para brindar medios de protección; señala que las mujeres tienen derecho a un goce y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluyendo la libertad y la seguridad personales, libres de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de castigo.
- b) Amplía el concepto de violencia contra las mujeres, reconociendo no sólo la violencia física, sino la psicológica y sexual como las amenazas de tales actos.
- c) Afirma que la violencia contra las mujeres dentro del ámbito familiar, incluyendo la violación por el marido y actos realizados por miembros de la familia son violaciones a los derechos humanos de las mujeres, reconociendo también como violencia aquella relacionada con la explotación.
- d) Compromete a los Estados a reconocer su obligación de impulsar con los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia dentro de la comunidad en general, compromiso que se adquiere no sólo por la acción sino también al generar las condiciones que permiten o consienten por omisión.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Pará". Organización de Estados Americanos, 1994. Firmada por México en 1994 y ratificada en 1996.**

Como artículos principales de esta Convención podemos citar:

**"Artículo 1º.- Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acto, acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.**

**Artículo 2º.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual o psicológica:**

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y abuso sexual en el lugar de trabajo. Así como, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

**Artículo 3º.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.**

**Artículo 7º.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:...**

- d) Incluir en su legislación interna normas penales civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- e) Tomar las medidas apropiadas, incluyendo las de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer...

**Artículo 8º.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:...**

- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración policial y demás funcionarios encargados de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas y prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público

y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

- f) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.<sup>4</sup>

Este es el único instrumento regional cuyo propósito es remediar la violencia de género tanto en el ámbito privado, como en el público la violencia que ejerce el Estado y sus agentes contra las mujeres. La Convención contempla diversas obligaciones de los Estados, los cuales deben aplicar medidas para la prevención y la atención de los actos de violencia contra la mujer.

Así mismo, señala que los Estados deben realizar programas para promover servicios adecuados para las mujeres así como para los niños y niñas afectadas por la violencia de género.

La aplicación de esta Convención permite tanto a individuos como a grupos enviar quejas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que pertenece a la OEA para demandar el cumplimiento de las Obligaciones del Gobierno. Este organismo puede emitir un informe que recomiende al Gobierno cumplir lo señalado y garantizar la reparación del daño al quejoso. Si el

<sup>4</sup>.- CONVENCION DE BELEM DO PARA. Publicada por el Fondo de las Naciones Unidas FNUAP, 1997. Nueva York, Estados Unidos, 1997. Páginas 9-18.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Gobierno no cumple dichas recomendaciones, puede ser sancionado por la Corte Interamericana de la Comisión.**

**Conferencia Internacional sobre la Mujer. Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz. Beijing, 1995**

De este documento podemos señalar entre sus principales artículos:

**"Artículo 120.- El desarrollo de una política integral y multidisciplinaria que se aboque a la promoción de familiar, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es un reto necesario y alcanzable. La igualdad, el compañerismo entre mujeres y hombres y el respeto a la dignidad humana debe permear todos los niveles del proceso social. Los sistemas educativos deben promover el auto-respeto, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres.**

**Objetivo estratégico: Tomar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.**

**Acciones a realizar.**

**Artículo 125.- Por los gobiernos:**

**Condenar la violencia contra las mujeres y rechazar la innovación de alguna consideración de costumbres, tradición o consideraciones religiosas para no cumplir las obligaciones respecto a las eliminaciones establecidas en la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, y realizar las acciones necesarias para prevenir, investigar, y de acuerdo con la legislación**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**nacional, castigar actos contra las mujeres, ya sea que estos actos sean realizados por los Estados o por personas particulares.**

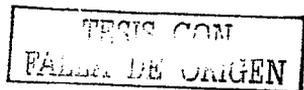
**Elaborar o reforzar sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación interna para castigar y reparar los daños cometidos contra las mujeres y contra las niñas que son sujetas a cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el sitio de trabajo. La comunidad o la sociedad.**

**Dar acceso a las mujeres que son sujetas a la violencia a los mecanismos de justicia otorgados por la legislación interna para la justa y efectiva reparación del daño que hayan sufrido e informar a las mujeres acerca de sus derechos, buscando la reparación a través de dichos mecanismos.**

**...g) Organizar y crear campañas informativas, programas educativos y de entretenimiento con el objetivo de sensibilizar a los niños, niñas, mujeres y hombres en torno a los efectos personales y familiares secundarios de la violencia en la familia, la comunidad y la sociedad; de enseñarles a comunicarse sin violencia; y de promover entrenamientos para las víctimas y víctimas potenciales para que puedan protegerse así mismas contra los actos de violencia.”<sup>5</sup>**

**En la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas en Beijing, China, el tema de violencia contra las mujeres incluyó tanto la**

<sup>5</sup>. MUJERES 2000. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas . Publicado el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos, 2000, Página. 5.



reflexión sobre estrategias como la adopción de recomendaciones de los países participantes. En este se expresa el impulso de nuevos textos legales ante los fenómenos de la violencia contra las mujeres y la sanción de esa conducta.

La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, resultado de la Conferencia Mundial, contiene un apartado dedicado a la violencia contra las mujeres. Reconoce que la eliminación de la violencia contra las mujeres es central para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. Adoptando las definiciones y principios de la Declaración sobre la Eliminación de la Igualdad, el desarrollo y la paz. Adoptando definiciones y principios de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el apartado señala acciones que deberán realizarse para erradicar sus efectos además de la circunstancia de mujeres en situaciones particularmente vulnerables y el aumento de riesgo de violencia, entre éstas, las mujeres refugiadas, desplazadas, migrantes, mujeres con discapacidad o en zonas de conflicto armado.

La transformación fundamental que se hizo en Beijing fue el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de atención de la mujer al género, reconociendo que toda estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre hombres y mujeres, en el interior de esa estructura tenían que ser reevaluadas. Este cambio representó una reafirmación que los derechos de la mujer, eran derechos humanos y de la igualdad entre los géneros era cuestión de interés universal y de beneficio para todos.

La Conferencia de Beijing, se identifica principalmente en 12 esferas que son:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**La mujer y la pobreza;**  
**La educación y la capacitación para la mujer;**  
**La violencia contra la mujer;**  
**La mujer y los conflictos armados;**  
**La mujer y la Economía;**  
**La mujer en posiciones de poder y en la adopción de decisiones;**  
**Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer;**  
**La mujer y los medios de difusión;**  
**La mujer y el medio ambiente;**  
**La niña.**

Se consideró que la Conferencia de Beijing había constituido un gran éxito, tanto en función de tamaño como en resultados. Se trataba de la reunión de representantes gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales que se hubiera celebrado nunca, pues habían participado 17,000 personas, entre ellas representantes de 189 gobiernos. El foro de Organizaciones no gubernamentales que se celebró paralelamente a la Conferencia también contó con una asistencia sin precedente, por lo que el número total de participantes ascendió a 47,000.

#### **Convención sobre los derechos de las niñas y los niños. ONU 1989**

Han pasado casi cuatro décadas, desde que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), promulgó la declaración de los derechos de la niña y el niño, planteando desde entonces que la niña y el niño deben disfrutar de todos los derechos sin

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

excepción alguna, sin distinción o discriminación por motivos económicos, religiosos o de cualquier índole.

En este sentido la ONU en 1989, aprobó un documento único en su clase sobre los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, que a partir de su vigencia, ha generado un cambio universal de análisis de la situación de la Infancia, de estudios sobre ordenamientos jurídicos vigentes que regulan la materia, así como innovador y sustancial al proceso de reforma legislativa.

Con gran acierto, la Convención sobre los Derechos de las niñas y los niños, ha revolucionado la manera de ver la niñez y la adolescencia que se tenía hasta la fecha, ya de existir en un ámbito eminentemente social, ahora se reclama y reconoce al colectivo poblacional de las niñas y niños como miembros de la sociedad y por ende, sujetos de derecho, desde la percepción de su realidad, como lo que son, y no como lo que pueden llegar a ser, no solo en entornos privados y sociales sino también en términos de convivencia cívica.

La convención establece mecanismos de acompañamiento y asistencia basados en las antiguas instituciones jurídicas de la patria potestad y la tutela, y establece la obligación del Estado y de la Sociedad de garantizar en el seno familiar, la cobertura de necesidades y la generación de condiciones idóneas, o al menos suficientes, para que el proceso de desarrollo infancia- adolescencia pueda verse cumplido. Impulsa principios como que la familia es el lugar donde "idealmente" las niñas y los niños pueden y deben crecer, pero también establece el principio del ejercicio responsable

TECS CON  
FALLA DE ORIGEN

**de la patria potestad y la corresponsabilidad de las madres, los padres, la familia, la sociedad y estado como garantes del desarrollo integral de la niñez.**

La convención de los derechos del niño y de la niña de 1989, es un documento compuesto por cincuenta y cuatro artículos. De los cuales explicaremos los que consideramos que tienen mayor relación con el tema que tratamos, aclaramos que no es la transcripción literal sino que es la descripción de lo más resaltante de cada artículo.

“Esta Convención en su artículo primero señala que se entiende por niña o niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad. El artículo 2, refiere que es obligación de los Estados tomar las medidas necesarias para proteger a la niña o al niño de toda forma de discriminación. El artículo 5 hace hincapié en la obligación de los Estados para respetar responsabilidades y derechos de los padres y las madres, así como de los familiares, de impartir a la niña orientación apropiada a la evolución de sus capacidades. El artículo 7 señala que toda niña tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener su nacionalidad. El artículo 9 señala que toda niña o niño tiene derecho a vivir con su padre o madre, excepto en los casos en que la separación sea necesaria para el interés superior de la propia niña o niño. Es derecho de la niña o niño mantener contacto con su padre o madre si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse sobre este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo. El artículo 16 refiere toda niña y niño tiene derecho a no ser objeto de ingerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia y a no ser atacado en su honor. El artículo 19 señala que es obligación del Estado proteger

a las niñas y niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento a ese respecto. El artículo 34 establece que es derecho de la niña y el niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas. El artículo 37 señala que ninguna niña o niño será sometido a la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño o niña deberá ser tratado con humanidad, estará separada de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.”<sup>6</sup>

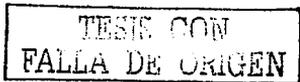
## **1.2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Con relación al Código Civil, es pertinente realizar una breve referencia histórica a los Códigos anteriores, que han regulado las relaciones familiares, con la finalidad de darnos cuenta de su evolución.

### **A) CÓDIGO CIVIL DE 1870**

Concluida la guerra de los Tres Años provocada por el Plan de Tacubaya, el país gozó de una relativa tranquilidad, que le permitió proyectar sus actividades legislativas, promulgando el presidente Benito Juárez en 1870 el Código Civil

<sup>6</sup> - Cfr. Manual de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, Publicado por el Gobierno del Distrito Federal, México, 2000, páginas 1 a 125.



para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California que empezó a regir el 1º de marzo de 1871; ésta Ley aunque se decretó para dos Entidades Federativas, las restantes Entidades Federativas la adoptaron como modelo para su legislación interna.

Señalaremos algunas de las características consagradas en el Código Civil de 1870, respecto al género y las relaciones familiares.

El artículo 1º prevenía: "La ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni sexos, a no ser en los casos especialmente declarados".

El matrimonio se define en los siguientes términos: Artículo 159: "El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

El Código Civil de 1870, establece como característica novedosa en el artículo 487 que el matrimonio se puede celebrar bajo varios regímenes patrimoniales, tales como: la sociedad conyugal, que puede ser voluntaria o legal, y la separación de bienes, que también tiene dos variantes: absoluta y parcial.

En este Código, se establece el divorcio en su artículo 239, el cual no disuelve el vínculo matrimonial, sino solamente suspende algunas de sus obligaciones, como son: las de cohabitación y las de lecho, sin que se levantara acta de tal

**declaración judicial, anotándose solamente la resolución como nota marginal en el acta de matrimonio respectiva.**

**En las causales de divorcio había una desigualdad en los sexos, ya que el artículo 241 establecía que el adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio, y las causas de divorcio en las cuales puede concurrir el marido son las siguientes:**

- I. Que el adulterio se haya cometido en la casa común;**
- II. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;**
- III. Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima.**
- IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de estos modos a la mujer legítima.**

**Este Código, establece el matrimonio celebrado mediante poder en el artículo 23 que dice: "Para verificar un matrimonio por medio de apoderado, conforme al artículo 132 del Código, se necesita un poder jurídico especial para tal objeto y expedido en toda forma.**

**"En el Código de 1870 el predominio del marido era definitivo. "La mujer debe vivir con el marido" (art. 199); el domicilio de la mujer casada, sino está legalmente separado de su marido, es el de éste (art. 32 C.C.). El marido debe proteger a la mujer ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes (art. 201 C.C.). Los artículos siguientes**

prevenían que el marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y el representante de su mujer, y que ésta no podía sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aún para la prosecución de pleitos comenzados antes del matrimonio pendientes en cualquier instancia al contraerse éste (arts. 205 y 206 C.C.). El artículo 207, disponía que, "tampoco puede la mujer sin presencia o poder de su marido, adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes y obligarse sino en casos especificados en la Ley.

Clasificó a los hijos en legítimos y en hijos fuera de matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales y en hijos espurios "exnferario vel demanatio" coito o sea adulterinos y los incestuosos principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón de la diversa categoría a que pertenecían (art. 283 y 2460 a 2469).

El marido era el legítimo administrador de la sociedad conyugal, la mujer sólo se podía administrar cuando hubiese convenio o sentencia que así lo estableciera. Con relación a la dote, la administración y el usufructo correspondían al marido.<sup>7</sup>

Como nos podemos dar cuenta en Código Civil de 1870, se daba una evidente sumisión del sexo femenino.

---

<sup>7</sup>.- SANCHEZ MEDAL, Ramon. LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA EN MÉXICO. Editorial Porrúa S.A., 1ª edición, México, 1979, página 12.



## **B) CÓDIGO CIVIL DE 1884.**

Este Código es muy similar al Código de 1870, por lo cual no hay menciones especiales que realizar.

## **C) LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917**

Esta Ley fue promulgada en 1917, por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista el Señor Venustiano Carranza, misma que entró en vigor el 11 de mayo del mismo año, derogando la parte relativa del Código Civil de 1884. Esta Ley está inspirada en ideas modernas para su época, cambiando radicalmente los nativos preceptos jurídicos que se venían arrastrando en las leyes anteriores; estableciéndose en la exposición de motivos la constitución de la familia sobre bases más racionales y justas.

En cuanto al matrimonio, no señala definición alguna, con relación a éste vínculo; esta Ley precisa en su artículo 43 que el marido y la mujer tendrán en el hogar consideraciones iguales; por lo mismo, de común acuerdo, arreglaran todo lo relativo a la educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan; altamente novedoso es el establecimiento del régimen legal de separación de bienes entre los consortes, siendo necesario que se pacte en escritura pública debidamente registrada cuando los consortes se hagan partícipes de todos los bienes que posean o de alguno de ellos.

En cuanto al divorcio, la Ley de Relaciones Familiares revolucionó completamente el concepto del mismo, al implantar la separación definitiva de los cónyuges y siendo aptos nuevamente para contraer matrimonio.

La adopción es otro aporte al espíritu innovador de la Ley de Relaciones Familiares definiéndola de la siguiente forma: Adopción es el acto por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo. Adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que él mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.

"Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que "los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio mutuamente". Continúa la obligación de la mujer de vivir con su cónyuge, exceptuando cuando éste ausente de la República (artículo 41). El marido debe dar alimentos a su mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer tiene la obligación de atender todos los asuntos domésticos; por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar (artículo 44).

La mujer necesita licencia del consorte para obligarse a prestar servicios personales a favor de personas extrañas, a servir en un empleo, ejercer una profesión, establecer un comercio. La mujer no tiene capacidad siendo mayor de edad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, y ejercer todas las acciones que le competen, sin autorización o consentimiento de su esposo (artículo 45). Con relación a la patria potestad, ya se expresa que esta se ejerce por el padre y la madre (artículo 241).

Se borró la distinción entre hijos naturales e hijos espurios, o sea los adulterinos, los incestuosos, pero se dispone que los naturales solo tendrán derecho a llevar el apellido del progenitor, que ya otorgaban los Códigos anteriores.<sup>66</sup>

#### **D) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE**

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en cuanto a la violencia familiar, prevé:

Artículo 267. - Son causales de divorcio:

...XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar...”

Artículo 283. - La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar la conducta de violencia familiar o cualquier otra

---

<sup>66</sup>.- Idem. Pag.19

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este Código para su protección.

**Artículo 323 Ter.-** Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia de instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

**Artículo 323 Quater.-** Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en donde se lleve a cabo y que pueda o no producir lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

**Artículo 323 Quintus.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.**

**Artículo 323 Sextus.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.**

**Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:...**

**III.- En caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.**

**IV.- El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad.**

Por primera vez en la historia del Derecho Civil Mexicano, se incluye como causal de divorcio la violencia familiar mexicana aquel principio romano que establecía el derecho de propiedad y corrección del "pater familias" sobre su mujer y sus hijos. Argumento con el que se justificó durante muchos años la violencia familiar contra las mujeres y la niñez. Lamentablemente todavía resulta muy difícil, probar esa causal, por eso representa un reto poder divulgar estas reformas y abrir un camino para establecer jurisprudencia y lograr su validez y aplicación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La violencia familiar en materia civil, produce la disolución del vínculo conyugal, o la pérdida de derechos (patria potestad, custodia, etc.), además de las sanciones por daños y perjuicios causados y el daño moral consecuente.

La fracción XVIII del artículo 267 del C.C., tiene relación con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, debido a que las autoridades administrativas pueden emitir resoluciones vinculatorias o que pueden ser causales de divorcio en los términos contenidos en esa fracción. También se refiere a las resoluciones de los tribunales familiares.

"Las normas que preceptúan la violencia familiar son relativas al derecho de familia, que por su naturaleza son de orden público. Estas normas están tomadas de la propia naturaleza humana y de la propia naturaleza del matrimonio y la familia, que la legislación asume y las consigna en el Derecho Positivo. Tienen un reconocido origen ético. Estas normas son obligatorias y la voluntad de los cónyuges y familiares restringida, no es potestativa. En ellas se establece la conducta de los consortes, de los progenitores y de los hijos. Son los deberes y obligaciones consignadas en las leyes que deben cumplirse, no-solo por estar en las normas de orden público. Si no también por derivar de la naturaleza humana y de la familia. La inactividad, al no ejecutar o cumplir lo que la norma preceptúa es la omisión jurídica."<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> SANCHEZ MEDAL op. cit. página

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Consideramos sumamente justificado establecer como causal para la pérdida de la patria potestad, los actos de violencia familiar cometidos en contra del menor, debido a que en el hogar los pequeños deben recibir protección y cariño, sin embargo en muchos de los casos no es así, por tanto es importante alejar a los niños de padres maltratadores, debido a que si los pequeños regresan con su padre o madre maltratadora, seguirán sufriendo daño.

### **1.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Este ordenamiento en cuanto a la violencia familiar prevé:

**Artículo. 208.** - El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

**Artículo 941.** - El Juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar, decretándose las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los jueces y los tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento,

resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que puede evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

**Artículo 943.** - No se requieren formalidades para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, la preservación, restitución o constitución de algún derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones similares que reclamen la intervención judicial.

Esta oposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en el Fuero Federal, el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar, y en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el Juez de conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por instituciones públicas o privadas que hubieran intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Es importante mencionar que las reformas al Código de Procedimientos Civiles establecen la posibilidad de que el Juzgador pueda asistirse del personal que atiende este fenómeno, tanto de instituciones oficiales- que en este caso podrían ser UAVIF, CAVI, PGJ, como de instituciones privadas, y que pueden actuar como peritos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

emitiendo ya sea dictámenes, informes u opiniones técnicas. Además establece el Juez de lo Familiar debe actuarse de oficio en todos aquellos aspectos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, alimentos y custodia o patria potestad, con base en el principio del interés superior de la infancia que rigen en nuestro país, a partir de la Convención de los Derechos del Niño, instrumento internacional que fue ratificado por México hace ya diez años.

Por otro lado, bien vale la pena resaltar que estas reformas al Código de Procedimientos Civiles establecen la obligación del Juez de lo Familiar de dictar medidas de protección, tanto para los niños y las niñas involucrados en el asunto en el que exista la violencia familiar. Aquí cabe mencionar que existe resistencia de los jueces, sobre todo, en los casos del libre tránsito o a la propiedad y la posesión; sin embargo, el bien jurídico tutelado en los casos de violencia familiar es el derecho a la vida, a la salud y a la integridad y seguridad de las personas, por lo que consideramos que deben prevalecer, en tanto se trata de garantías individuales.

Por otro lado, bien vale la pena resaltar que estas reformas al Código de Procedimientos Civiles establecen la obligación del Juez de lo Familiar de dictar medidas de protección, tanto para los niños y las niñas involucrados en el asunto en el que exista la violencia familiar. Aquí cabe mencionar que existe resistencia de los jueces, sobre todo, en los casos del libre tránsito o a la propiedad y la posesión; sin embargo, el bien jurídico tutelado en los casos de violencia familiar es el derecho a la vida, a la salud y a la integridad y seguridad de las personas, por lo que consideramos que deben prevalecer, en tanto se trata de garantías individuales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **1.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Durante muchos años en nuestro país, los actos de violencia familiar han quedado impunes, y esto ha sido debido a que no existía un tipo penal que describiese esta conducta y que intentara proscribirla bajo la amenaza de una pena.

Mediante reforma legislativa de fecha 26 de diciembre de 1997 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 36 de noviembre de 1999, se adicionó en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en el Fuero Federal, al Título Noveno (Delitos contra la vida y la Integridad Corporal) del Libro Segundo del Código Penal, el Capítulo Octavo denominado Violencia Familiar.

Actualmente existe el Código Penal para el Distrito Federal, que maneja a la violencia familiar de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO VIII VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 343 Bis.-** Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado,

pariente colateral o consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en omisión grave. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perderá el derecho de la pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

**Artículo 343 Ter.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consaguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

**Artículo 343 Quater.-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y

acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de esas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, Y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

Partiendo de la base de que el delito está conformado por cuatro elementos básicos, es decir, conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entraremos al estudio de este delito bajo esos términos.

### **CONDUCTA. ELEMENTO MATERIAL, EXTERNO O FÍSICO**

La conducta, constituye el elemento esencial de todo delito. Ahora bien el término conducta puede abarcar acción u omisión.

El maestro Celestino Porte Petit, nos dice: "La conducta consiste en un hacer voluntario, o en un no hacer voluntario (culpa), dirigidos a la producción de un resultado material típico o extratípico. La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin. Por lo tanto la voluntad del objetivo es claramente la base de la teoría finalista de la acción"<sup>9</sup>

<sup>9</sup> PORTE PETIT CAUNDIDAP, Celestino. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. Editorial Porrúa S.A., Mexico, 1991. Página 234.

"No basta, pues para que se presente la conducta, que exista voluntad del sujeto acompañada de un mero proceso causal, sino que es menester que esta voluntad esté determinada por la proposición de un fin específico o determinado, mismo que en el caso se refiere al ejercicio de la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia con total independencia del resultado que se pueda obtener. Es decir no es suficiente que un miembro de la familia ejerza violencia sobre otro, sino que la voluntad del sujeto activo deberá estar necesariamente encaminada a tal finalidad" <sup>10</sup>

El delito de violencia Familiar en orden a la conducta puede ser:

1. - De acción (actividad).
- 2.- De omisión (inactividad).
- 3.- Plurisubsistente (varios actos).

El aspecto negativo de la conducta, está confirmado por aquellos casos, en los que interviene el hombre pero está presente su voluntad, (entre ellos fuerza física irresistible y la voluntariedad psíquica. En el delito de violencia familiar no es factible que se presente causas de ausencia de conducta.

### **LA TIPICIDAD**

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta

---

<sup>10</sup>.- CHÁVEZ ASCENCIO, Op. Cit. Página 65.

**"La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador" <sup>11</sup>**

La tipicidad es la adecuación o amoldamiento de una conducta a un tipo penal, habrá tipicidad en el delito de violencia familiar cuando la conducta acción u omisión, se adecue al tipo previsto 343 bis o al 343 ter en el caso de violencia familiar equiparada.

El tipo de violencia familiar es un tipo autónomo, porque tiene vida propia, y es independiente, puesto que no depende de otro tipo, es de formulación amplia, toda vez que en la redacción del mismo no se describe la forma específica de realizar el verbo, porque la conducta puede desplegarse de cualquier forma, de ahí que sea un tipo de formulación libre o amplia.

El tipo de violencia familiar es monosubjetivo puesto que un solo sujeto puede desplegar la conducta.

Según lo señalado en la exposición de motivos del delito de violencia familiar, el bien jurídico protegido por este tipo es la convivencia armónica, dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos.

---

<sup>11</sup> CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 31 edición. Editorial Porrúa S.A., México 1992, Página 168.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el tipo de violencia familiar, se requiere de un sujeto activo calificado, ya que debe ser: cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral o consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o que el sujeto activo se encuentre vinculado a la víctima haciendo vida de pareja, aunque sea fuera de matrimonio, con los parientes de esa persona por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado del sujeto activo.

El tipo de violencia familiar es de peligro, toda vez que no se requiere que se produzca un daño o lesión.

“Sin duda se trata de un delito instantáneo, ya que en cuanto se realiza el último acto se produce el resultado, con la lesión o puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado, se consuma el mismo, sin que se presente una duradera situación de antijuricidad. El problema como lo hemos mencionado antes, será dilucidar en qué momento se consuma el acto que convierte en punible la conducta de ejercitar violencia”<sup>12</sup>

Dentro del tipo de violencia familiar, “es posible que en su modalidad de tipo omisivo. Si pudiesen presentarse una causa de justificación como es el estado de necesidad. Pudiera presentarse una causa de licitud, siempre y cuando los bienes salvaguardados resulten de mayor calidad que los sacrificados. Si el que realiza una omisión grave en forma reiterada sobre algún miembro de la familia con el que

<sup>12</sup> .- CHÁVEZ ASCENCIO. Op. Cit. Página 73.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cohabite, en virtud de proteger sus propios bienes jurídicos a costa de sacrificar los del familiar. <sup>13</sup>

## **CULPABILIDAD**

Este es un elemento positivo del delito.

No toda conducta realizada por un imputable, es delictuosa, ya que se requiere que la misma sea antijurídica y culpable.

Concepto de culpabilidad: La culpabilidad consiste en el nexo o relación emocional o intelectual entre la conducta desplegada por el sujeto y el resultado. Siendo así la culpabilidad es el nexo intelectual o emocional que liga al sujeto con el acto.

Los delitos en orden a la culpabilidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º del Código Penal para el Distrito Federal, pueden ser: dolosos y culposos.

El artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal, señala en su primer párrafo: "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la Ley..."

De la anterior disposición se advierte directamente que para la Ley Penal, actúa intencionalmente quien sabiendo o conociendo que su conducta es delictuosa, aún

---

<sup>13</sup> .- Idem página 80.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

así quiere o acepta el resultado. Por lo tanto, son dos elementos que hacen que un delito sea el resultado:

- a) Conocer la ilicitud de su conducta.
- b) Querer o aceptar el resultado prohibido por la Ley.

Los delitos culposos.- Otra forma de la comisión de delitos es culposos o imprudencia les, se causa un resultado similar al de un delito intencional.

El artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal señala quien obra imprudencialmente al decir lo siguiente:

"...Obra culposamente el que produce un resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría. En virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía o podía observar, según las circunstancias y condiciones personales."

En los delitos imprudenciales, el resultado pudo haberse evitado, por ser previsible, y si se dio dicho resultado fue porque el sujeto incumplió un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponían habiendo actuado en alguna de estas formas: negligencia, impericia, falta de precaución, con irreflexión, con imprevisión, lo que se traduce en imprudencia.

Ahora bien el tipo de violencia familiar, prevé que el delito solo se comete dolosamente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **LA IMPUTABILIDAD**

Este es un elemento positivo del delito. Algunos autores consideran que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, por lo que no lo toman como un elemento esencial del delito, para efectos didácticos, es conveniente tenerlo como un elemento y estudiarlo independientemente de la culpabilidad.

No toda conducta típica y antijurídica es delictuosa, pues se requiere que sea cometida por un ser imputable, y desde luego culpable.

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo penal.

Siendo así, la imputabilidad en el campo penal se configura por dos capacidades en el sujeto:

1. - Una capacidad intelectual (entender).
2. - Capacidad volitiva (querer).

La capacidad intelectual, o sea, de entendimiento también llamada cognitiva, así como de querer, también llamada volitiva, debe con juntarse en una persona para que esta sea imputable. Por consecuencia lógica si un sujeto se encuentra afectado de su capacidad de querer (volitiva) o de entender (intelectual) o incluso de ambas, el supuesto de que en estado se realice una conducta aún cuando la misma sea

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

típica y antijurídica no es delictuosa, ya que en el momento del hecho era inimputable.

En el delito de violencia familiar, debe de acreditarse que el sujeto realizó la conducta típica, antijurídica, al momento de realizar la conducta, tenía la capacidad de entender y querer, pues en caso contrario sería inimputable.

Por lo anterior, si un sujeto, al momento de realizar la conducta tenía la capacidad de entender y querer, si la misma es típica y antijurídica fue imputable.

“Como la imputabilidad es soporte básico de la culpabilidad, sin aquélla no existe está, y sin imputabilidad no puede configurarse delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Ya hemos dicho que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y salud mentales; la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de la aptitud psicológica para la delictuosidad”<sup>14</sup>

### **CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD**

Las causas de inimputabilidad reconocidas por el Código Penal para el Distrito Federal, son las siguientes:

---

<sup>14</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Página 223.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. - Trastorno mental permanente.
2. - Trastorno mental transitorio.
3. - Desarrollo Intelectual retardado, que le impida comprender EL carácter ilícito del hecho.
4. - Minoría de edad, menor de 18 años.

En el delito de violencia familiar, operan las anteriores causas de inimputabilidad. En efecto un sujeto encontrándose afectado de su capacidad intelectual (entendimiento) o volitiva (de querer), por alguna de las cuatro causas mencionadas, puede realizar actos u omisiones en contra de alguna de las personas a que se refiere el artículo 343-Bis.

#### **TRASTORNO MENTAL**

Esta causa de inimputabilidad se encuentra prevista en el artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, que dispone:

"... VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de poseer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico previsto o le fuera previsible

Cuando la capacidad a que se refiere el artículo anterior, solo se encuentra considerablemente disminuida se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

La anterior disposición establece la causa de inimputabilidad "trastorno mental, considerada por los autores y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos formas:

- a) Permanente.
- b) Transitorio.

Por lo que respecta al trastorno mental permanente, en el cual se encuentran todos aquellos sujetos que tiene una incapacidad mental, debido a su falta de raciocinio, y por ello mismo afectados de su capacidad intelectual, puesto que no actúan con libertad de elección; es obvio inferir que todos ellos, como no tienen entendimiento, la Ley no pueden reprocharles su conducta, aunque la misma sea típica y antijurídica.

En consecuencia, si un sujeto que se encuentra trastornado permanentemente de sus facultades mentales infringiera lo dispuesto por los artículos 343 Bis o 343 Ter, no habrá delito por no ser imputable, o sea, por haberse realizado la conducta sin la capacidad de entendimiento, lo que procede en este caso, previo el procedimiento especial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del Código Penal para el Distrito Federal, es internarlo en un Centro de Salud Mental; o bien entregárselo a sus familiares, quienes se harán responsables, y por ello deberán garantizar esa circunstancia de acuerdo a lo que dispone el artículo 68 de la ley en cita.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO**

Este como su nombre lo indica, produce en el sujeto una incapacidad mental pasajera, la cual le impide comprender el carácter ilícito de su conducta.

En dicho trastorno mental, el sujeto no tiene capacidad de entender lo que hace, por lo que igualmente se encuentra afectado de su capacidad intelectual.

El trastorno mental transitorio no debe ser provocado intencional o imprudencialmente, o sea, debe ser involuntario, pues en caso de que la incapacidad mental haya sido provocada el propio sujeto estará ante una acción "libre en su causa".

En el trastorno mental transitorio, como en el permanente, el sujeto actúa inconscientemente, sin conocimiento de la conducta que realiza. En el permanente como su nombre lo indica es de esa naturaleza. En cambio en el transitorio, que es pasajero, puede ser originado patológicamente o provocado. Si es provocado no le es favorable a la Ley.

**JURISPRUDENCIA 152. PRUEBA EXCLUYENTE DE INOCENCIA.-** La comprobación de la excluyente de responsabilidad penal, consiste en obrar en estado de inconciencia requiere por naturaleza eminentemente psicológica de pruebas técnicas especiales que hacen necesaria el examen de los peritos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el delito de violencia familiar o el equiparable a violencia familiar, es posible que pueda operar como causa de inimputabilidad un trastorno mental transitorio, pero debe demostrarse plenamente que el sujeto al momento de realizar la conducta se encontraba transitoriamente trastornado de sus facultades mentales, o sea, que realizó el acto aún siendo típica y antijurídico no le puede ser reprochado al sujeto, por haber actuado inimputablemente, pues estuvo afectado de su capacidad de entendimiento.

Ahora bien en el caso que nos ocupa, una gran constante que se presenta en la violencia familiar, es cuando el sujeto activo, ejerce actos que atentan contra la esfera física o psicológica de su familiar, pareja, cónyuge o concubina, en estado de ebriedad, cuando el sujeto está ebrio se torna más violento, al ya que respecto hacemos alusión a la siguiente jurisprudencia.

**JURISPRUDENCIA 126. EMBRIAGUEZ. NO EXCLUYENTE.** La inconciencia producida por la ebriedad (drogas), no excluye la responsabilidad del acusado, si este llegó a tal estado por la voluntaria ingestión de bebidas embriagantes (drogas).

#### **DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO**

Esta es una causa de inimputabilidad. Sen encuentra prevista en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

Algunas personas por situaciones congénitas o bien adquiridas, tienen un desarrollo intelectual retardado, entre ellos los que tienen síndrome de dawn, los idiotas,

imbéciles, quienes realizan estos actos con inconciencia de los mismos. Pues tal desarrollo intelectual les impide comprender o conducirse bajo una determinada comprensión, son sujetos inimputables, porque no tiene la capacidad en de entender por su desarrollo intelectual.

En el delito de violencia familiar y su equiparable puede operar como causa de inimputabilidad el desarrollo intelectual del activo. Ciertamente, si un sujeto con desarrollo intelectual retardado, lo que le impide comprender el carácter ilícito de su conducta, atenta contra la integridad física o psicológica, de alguna de las personas mencionadas en los artículos 343 Bis Y 343 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, aun siendo típica y antijurídica, la conducta no le puede ser reprochada, por el estado de haber actuado inconscientemente en estado de inimputabilidad, por encontrarse sin la capacidad de entender, o sea la capacidad intelectual o cognitiva.

### **LA MINORIA DE DIECIOCHO AÑOS**

En el Distrito Federal, como en la mayoría de las Entidades Federativas de la República Mexicana, el menor de dieciocho años, es inimputable, no comete delitos, sino infracciones a la Ley.

Por lo tanto, los menores de dieciocho años de edad son menores infractores. Una vez integrada la averiguación previa, son remitidos al Consejo de Menores Infractores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Inconscientemente en estado de inimputabilidad, por encontrarse sin la capacidad de entender, o sea la capacidad intelectual o cognitiva.**

### **1.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Dentro de este ordenamiento, encontramos, el artículo 115, que hace referencia al delito de violencia familiar, y que a la letra dice:

Artículo 115. - Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 Bis y 433 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionistas que presten sus servicios en las instituciones legales constituidas, especializadas en atención a problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que le sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionales podrán colaborar en calidad de peritos sujetándose a lo dispuesto en este Código.

Es necesario, hacer referencia a lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 121 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dicen:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**"Artículo 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas."**

**"Artículo 96. - Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieran apreciar debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, agregando el acta correspondiente."**

**"Artículo 121. - En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos sin perjuicio de las demás."**

**Para abundar en cuanto al procedimiento para consignar el delito de violencia familiar y su equiparable, haremos la siguiente referencia.**

### **DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 343 BIS**

**"ELEMENTOS DE ESTE TIPO:**

- a) Uso de la fuerza física o moral;
- b) y/u omisión grave;
- c) Ejercida por un miembro de la familia;
- d) En contra de otro integrante de la familia;
- e) Ejercida por un miembro de la familia;
- f) Que cause daño a la integridad física y/o psíquica;
- g) Independientemente de que se puedan o no producir lesiones.

**NÚCLEO DEL TIPO.-** Consiste en utilizar la fuerza física, moral u omisión grave, en contra de un miembro de la familia contra otro, afectando su integridad física y/o psíquica.

**BIENES PROTEGIDOS.-** La integridad física y/o psíquica del pasivo y la unidad familiar.

**SUJETOS.-** Tanto activo como pasivo son calificados: cónyuges, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.

**CULPABILIDAD.-** Delito doloso.

**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-** Querrela, excepto si los pasivos son menores e incapaces.

**DILIGENCIAS BÁSICAS DE CONSIGNACIÓN.**

- a) Inicio de averiguación previa.
- b) Síntesis de hechos que motivaron la averiguación (exordio)-,
- c) Declaración de quien proporciona la noticia del delito. Es de especial importancia en esta declaración precisar en que consisten las conductas en las que se usa la fuerza física o moral o las omisiones graves:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

d) La formulación de la querrela en su caso, si quien proporcionó la noticia del delito no lo hizo;

e) Declaración de testigos.

f) Inspección ministerial y fe de ropas en su caso.

g) Inspección ministerial del lugar en especial para describir y precisas condiciones de higiene, ventilación, luz u otra circunstancia que pudiese tener interés para la averiguación;

h) Dar intervención a peritos médicos para que dictaminen acerca del estado físico del pasivo, edad, y en su caso estado ginecológico, proctológico y andrológico;

i) Incorporar a la averiguación previa el dictamen de la diligencia anterior.

j) Dar intervención a peritos psiquiatras y psicólogos para que dictaminen con relación al estado mental del pasivo, y en su caso posibles daños psicológicos;

k) Incorporar a la averiguación previa el dictamen relacionado con el punto anterior;

m) Probar la calidad de sujetos activos y pasivos, mediante documentos (actas del registro civil principalmente), testigos, confesión, documentación escolar o del IMSS, ISTTE.

n) Nombramiento de defensor o persona de confianza;

ñ) Practicar un examen médico al indiciado;

o) Declaración del indiciado;

p) Determinación y Consignación. El cuerpo del delito se comprobará con la querrela o denuncia, según sea el caso, testimonios, inspecciones y fe ministeriales, documentos y peritajes y declaración del indiciado confesión en su caso. La probable responsabilidad se acredita con las mismas pruebas utilizadas para comprobar el cuerpo del delito, en lo conducente, en especial con denuncia o la querrela, testimonios, o confesión en su caso, o la prueba pericial.

q) La consignación tendrá como fundamentos legales los artículos 8º, 9º, 13 hipótesis correspondientes y 343 bis, todos del Código Penal y 115, 121 y en su caso 94, 95, 96 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.<sup>15</sup>

### **DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Este delito se encuentra previsto en el artículo 343 ter. Del Código Penal, tiene como diferencia con relación al tipo básico del delito de violencia familiar, la calidad de los sujetos, que en el tipo básico guardan entre sí- sujetos activos y pasivos- relaciones de parentesco o conyugales o de concubinato y en el delito equiparado a la violencia familiar la relación entre sujetos activos y pasivos es de pareja de personas unidas fuera de matrimonio, que no es lo mismo que concubinato, y de los parientes de esas personas o entre el agresor y persona sujeta a su guarda y custodia, protección, educación, instrucción o cuidado, debiendo en todo caso habitar en la misma casa los mencionados sujetos.

#### **"ELEMENTOS DEL TIPO EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

- a) Acto de violencia familiar;
- b) Cometido por persona que se encuentra unida fuera de matrimonio, contra la pareja;
- c) O por parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado;

---

<sup>15</sup> OSORIO Y NIETO. Cesar Augusto. LA AVERIGUACIÓN PREVIA. Editorial Porrúa. S.A. 11a Edición, México, 2000. Página 320-321.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

d) O de cualquier persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

e) Habitando los sujetos en la misma casa.

#### **NÚCLEO DEL TIPO.**

Cometer un acto de violencia familiar una persona unida fuera de matrimonio contra su pareja, los parientes de aquella o quien tenga la custodia, guarda o protección, educación o cuidado del agredido.

#### **BIENES JURÍDICOS PROTEGIDO.**

La integridad física y/o psíquica del pasivo y la integridad y unidad del grupo que hace vida comunitaria en la misma casa.

#### **SUJETOS.**

Tanto activos como pasivos son sujetos calificados, personas unidas fuera de matrimonio, parientes de éstos, o personas que por otras razones habiten en la misma casa.

#### **REFERENCIA DE OCASIÓN.**

Que los sujetos (activo y pasivo) habiten la misma casa.

#### **CULPABILIDAD.**

Delito considerado doloso.

#### **TENTATIVA.**

Consideramos que no se configura la tentativa.

#### **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

Al igual que en tipo básico de violencia familiar, el requisito de procedibilidad es la querrela, excepto que los pasivos sean menores o incapaces.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **DILIGENCIAS BÁSICAS DE CONSIGNACIÓN.**

Las diligencias a practicar, en términos generales son las mismas que las que se deben de practicar en el tipo básico de violencia familiar, y se debe de tener especial cuidado en acreditar la relación de hecho, calidad específica de los sujetos.

La ponencia de consignación tendrá como fundamentos legales los artículos 8º, 9º hipótesis correspondientes y 343 ter, todos del Código Penal y 115, 121 y 122 y en su caso 94, 95, 96 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.<sup>16</sup>

## **1.6 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO**

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, aprobada en 1996 bajo el nombre de Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intra familiar, y reformada en 1998, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su Reglamento en vigor desde 1997. Son dos instrumentos que definen las tareas y responsabilidades de los órganos centrales de la administración pública en el Distrito Federal, así como los niveles de participación de instituciones, organizaciones sociales y profesionistas especializados en el tema.

---

<sup>16</sup> Cfr. *Ibid.* Páginas 322 y 323.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Siendo pionera en su tipo esta Ley contemple recursos de asistencia y prevención, para quienes viven o están en riesgo de vivir situaciones de maltrato doméstico. Y establece las funciones de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.**

**La Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal se compone por veintinueve artículos y cinco artículos transitorios.**

**El título Primero de esta Ley se compone por un Capítulo de Disposiciones Generales, en el cual se establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. Señala las instituciones del Gobierno del Distrito Federal, que serán las indicadas para hacer efectiva esta Ley. Establece principalmente una descripción de lo que considera violencia familiar en su artículo 3º.**

**El título Segundo de esta Ley contiene un capítulo único denominado de la Coordinación y Concertación, en este capítulo se señala la necesidad de Crear el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, establece como debe de integrarse este Consejo y sus funciones.**

**El Título Tercero de esta Ley, se compone por dos capítulos, el primero de nominado De la Asistencia y Atención, en el cual se señala que toda la atención especializada en materia de violencia familiar, sea privada o pública, debe ser tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, Así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia, y debe ser libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, o de cualquier otro tipo. Establece la Creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, en cada**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

una de las Delegaciones Políticas. Asimismo, establece obligaciones de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya la Secretaría de Seguridad Pública, para coadyuvar en la problemática de la violencia familiar. El segundo Capítulo de este Capítulo se refiere las Obligaciones de la Secretaría de Educación,, Salud y Desarrollo Social en materia de violencia familiar.

El título Cuarto de esta Ley se compone por tres Capítulos. El primero de ellos se refiere a los procedimientos de conciliación y de amigable composición, que son los procedimientos que se les ofrecen a las partes en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, para solucionar su conflicto. El Capítulo II, de este título señala las infracciones a esta Ley y las sanciones que van de multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, hasta el arresto inmutable por treinta y seis horas. El Capítulo III de este Título hace referencia a los Medios de Impugnación a las resoluciones y la imposición de sanciones.

En este capítulo solo haremos esta pequeña referencia a esta Ley, en virtud de que en el Capítulo III, haremos un estudio más fondo de esta Ley.

El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se compone por veintisiete artículos y dos transitorios. Este Reglamento es poco claro, ya que básicamente repite lo establecido en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Este reglamento regula disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, tales como:**

- a) Que las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, estarán adscritas a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- b) Que los procedimientos de conciliación y amigable composición se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnico Jurídicos, expedidos por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, y al respecto cabe aclarar que a la fecha no han sido expedidos dichos lineamientos.
- c) Señala que las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, contarán con personal capacitado en derecho, trabajo social y psicología, además se auxiliaran de elementos de seguridad pública.
- d) Señala que el Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, sesionará cada tres meses, y contará con un equipo técnico, integrado por especialistas honorarios en materia de violencia familiar, cuya función consistirá en brindar consejo y asesoría en la materia.
- e) Especifica que la atención psicológica que se brindará en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, puede ser individual o grupal, y consistirá en el modelo de psicoterapia reeducativa, a fin de erradicar el potencial violento del sujeto.
- f) Establece la facultad de los titulares de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar para canalizar a los receptores de violencia familiar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal.
- g) Dispone que la Secretaría designará médicos y trabajadores sociales en hospitales materno-infantiles para que lleven a cabo visitas domiciliarias de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**carácter preventivo que se consideren necesarias para erradicar la violencia familiar.**

**Es pertinente aclarar que en capítulo tercero de esta tesis, se hará un estudio más a fondo de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **ASPECTOS GENERALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

La violencia familiar, no es una situación natural ni privada, y una de sus causas fundamentales es la concepción que existe acerca de la mujer y del hombre, en donde los roles, los estereotipos, las generalizaciones, los prejuicios y las ideas sobre sexo y género influyen para que las personas crezcan y se desarrollen en condiciones de desigualdad y discriminación.

De ahí resulta importante entender la perspectiva de género y tener claro como las distintas instituciones (familia, escuela, trabajo, la religión y los medios de comunicación), juegan un papel determinante en el proceso de la socialización.

Teniendo esto presente, podremos identificar las causas de la violencia familiar para reflexionar, desde nuestra propia experiencia y nuestras actitudes para prevenir ese problema social.

La violencia familiar ha estado presente en la sociedad desde principios de la civilización. Al considerarse como asunto personal y privado, no había razón para intervenir desde fuera, tampoco para hablar sobre él, pues los conflictos que se daban en el interior del hogar, finalmente se concebían como algo tan normal que no tenían porque preocupar a nadie que no fuera de la familia.

Es muy frecuente escuchar que la ropa sucia se lava en casa. Sin embargo, se ha demostrado a través de varias generaciones que la violencia familiar es un

TESIS CON  
FALLA DE CUBIEN

problema cuyos efectos no solo dañan a las personas que la sufren, sino a toda la sociedad.

## **2.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

La violencia familiar como su nombre lo indica, se presenta en el contexto de una familia. Pero ¿qué se entiende por familia?

"Se puede señalar como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con hijos (incluyendo adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas"<sup>12</sup>

Existen varios tipos de familias, desde una construcción social:

- a) Familia extendida: Se conforma por la familia de origen materno y paterno de la pareja: suegros, cuñados, sobrinos, tíos, primos, abuelos.
- b) Familia nuclear: Se divide en conyugal, compuesta por padre, madre sin hijos o con hijos solteros.
- c) Familia monoparental: compuesta por uno de los progenitores (padre o madre) e hijos solteros.

En virtud de que ya señalamos como se integra la familia podemos señalar los diferentes conceptos de violencia familiar.

---

<sup>12</sup>.- Op cit. Chávez Ascencio. Página 2.

**De acuerdo con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, la violencia familiar es considerada como: "Aquel acto u omisión intencional, recurrente, cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño."**

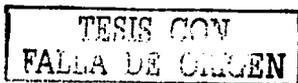
**De acuerdo con el artículo 343 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir lesiones."**

La violencia familiar, señala Jorge Corsi "implica el uso de la fuerza, constituyéndose en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo precisamente en su voluntad de otro. Para que la violencia sea posible, tiene que darse una condición, la existencia de un desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente, por el contexto o producido por maniobras interpersonales de control de la relación"<sup>13</sup>

En la Legislación civil del D.F., el artículo 323 define a la violencia familiar diciendo: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral,

---

<sup>13</sup> CORSI, Jorge. VIOLENCIA FAMILIAR UNA MIRADA INTERDISCIPLINARIA SOBRE UN GRAVE PROBLEMA SOCIAL. 1ª ed. Editorial Paidós, México 1999, página 23.



**así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan o no producir lesiones."**

**Considero que la violencia familiar también pudiera ser definida como todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia.**

**Al hacer referencia a las acciones no es sólo a aquellas tangibles o evidentes y que dejan huella corporal, también se incluyen todos aquellos actos que lesionan la integridad psicoemocional de los individuos; se consideran también a la negligencia o a la negligencia o las omisiones como falta de algunas acciones que puedan tener repercusiones en los dos ámbitos de los dos ámbitos de los individuos: el físico y el emocional.**

**De los anteriores conceptos de lo que se entiende por violencia familiar, encontramos cinco características que le son inherentes:**

- 1. - Recurrente. Ya que no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas son constantes.**
- 2. - Intencional. En virtud de quien la infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.**
- 3. - Implica un acto de poder o sometimiento, ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es someter, de esta forma lo que considera equilibrio se restablece, desde su perspectiva.**
- 4. - Tendencia a incrementarse. El maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo, cuando no se puede solucionar los conflictos de otra manera,**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

cada evento que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto al anterior daño.

5. - La existencia de un círculo de maltrato, que se repite constantemente.

## **2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **A) MALTRATO FÍSICO.**

Es todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma, o sustancia para sujetar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control (artículo 3 fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Como ejemplo de violencia física podemos señalar:

- Intento de estrangulamiento,
- Causar hemorragias por los golpes,
- Jalar o cortar el cabello,
- Golpes en cualquier parte del cuerpo,
- Pellizcos,
- Patadas,
- Poner vendas u objetos que aprieten el cuerpo,
- Arañar en cualquier parte del cuerpo,
- Poner tatuajes,
- Agujerear las orejas o cualquier parte del cuerpo,
- Morder en cualquier parte del cuerpo,
- Poner tatuajes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"La violencia física es el daño corporal que le hacemos a alguien más débil que nosotros. Puede ser de hombre a mujer, de mujer a hombre o de cualquiera de los dos a un menor, un anciano o anciana o a personas con discapacidad. Esta violencia se caracteriza por lastimar cualquier parte del cuerpo de una persona con las manos, los pies o con objetos" <sup>14</sup>

#### B) MALTRATO PSICOEMOCIONAL.

Son las conductas que consisten en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, amenazas, intimidaciones, actitudes devaluatorias, de abandono, que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor (artículo 3 fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Como ejemplo de violencia psicoemocional podemos señalar

Prohibiciones:

- Para trabajar o mantener el empleo,
- Solicitar dinero,

---

<sup>14</sup> MILLAN SOBERANES, Juan Francisco. "VIOLENCIA EN LA FAMILIA", Editado por la SEP, México 2000, Página 38.

- Salir de la casa,
- Visitar a familiares o amistades,
- Hablar con familiares y amigos.

**Amenazas de:**

- Causar algún daño a otros miembros de la familia,
- Abandono,
- Quitar a los hijos,
- De suicidio,
- Con denunciar a las autoridades

**Intimidaciones a través de:**

- Gestos,
- Acciones,
- Romper cosas personales,
- Mostrar objetos o armas.

**Actitudes devaluatorias:**

- Insultos, calificativos ofensivos,
- Generar sentimientos de inferioridad, culpabilidad o torpeza.

"La violencia emocional no se percibe tan fácilmente como la física pero también lastima. Consiste en enviar mensajes o gestos o manifestar actitudes de rechazo. La intención es humillar, avergonzar, hacer sentir insegura y mal a una persona, deteriorando su imagen y su propio valor, con lo que se daña su estado de ánimo, se disminuye su capacidad para tomar decisiones y para vivir su vida con gusto y desempeñar sus quehaceres diarios"<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> - Ibid Página 40.

Las víctimas de esta terrible forma de violencia llegan a requerir de largos y complejos tratamientos a fin de superar traumas y, a menudo, ni aun así logran rehabilitarse completamente.

### C) MALTRATO SEXUAL.

Consiste en actos u omisiones reiteradas, cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Artículo 3 fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

La violencia sexual busca el control, la manipulación, el dominio de la víctima, y la prepotencia.

En el caso de los menores violentados sexualmente, los daños son devastadores, puesto que llegan a afectarlos durante el resto de sus vidas al provocarlos desequilibrios y temores muy difíciles de superar, sobre todo cuando las agresiones provienen de quienes, por su afecto y cercanía, debieran brindarles generosidad, afecto y protección.

De lo expresado hasta ahora, podemos concluir que toda agresión física, psicológica o sexual que se produce reiteradamente por cualquiera de los individuos que conforman la familia en contra de otro integrante de la misma,

constituye violencia familiar. Se trata de un abuso al interior del núcleo familiar que lleva a cabo quien, por razones de económicas, físicas o culturales, tiene una posición de privilegio. Si no se le detiene a este agresor, tiende a repetir y a incrementar la intensidad y frecuencia de su violencia. Este es un problema que ha traspasado todas las clases sociales.

La violencia sexual se puede presentar como acoso, abuso sexual, violación o incesto.

El acoso es la persecución insistente de alguien en contra de su voluntad y que frecuentemente está en desventaja. El acosador busca someterlo a sus deseos sexuales.

Por lo regular las personas que sufren violencia sexual no cuentan a nadie lo que les sucede. Esto se debe a que se sienten amenazadas o erróneamente culpables de lo que les pasa. Cuando la violación es cometida por un familiar cercano, la víctima se encierra más toda vía en si misma, debido a que su lealtad a la unión familiar le impide decirlo, pues teme la reacción de la familia al enterarse.

Una persona que ha sufrido violación sexual por lo regular vive atemorizada, se aísla, evita ser tocada, tiene pesadillas, pierde alegría.

La mayoría de las víctimas de violencia sexual piensan que por ello valen menos. Se sienten culpables, sucias y tienen serias dificultades para llevar una vida tranquila. Es recomendable que tengan apoyo de especialistas en terapia para que lo superen.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CÍRCULO DEL MALTRATO.**

La razón por la que las personas que se encuentran dentro de este tipo de relaciones se quedan en ellas, es por todo un aprendizaje orientado a la pasividad, donde la baja autoestima, la falta de seguridad en sí mismas y una gran necesidad de afecto y valoración, no les permite ver su situación como un problema, sino como algo natural, propio de las familias pero que con el tiempo cambia e incluso llega a desaparecer.

Sin embargo, algunos estudios han demostrado lo contrario, es decir que con el paso del tiempo la violencia tiende a incrementarse.

"En una investigación realizada por la Doctora Walker (1979), se observó la existencia de un patrón que prevalece en la mayoría de las relaciones abusivas y que se manifiesta en forma cíclica, por lo que se le denominó el "círculo del maltrato". Este círculo, cuya intensidad, frecuencia y duración varía según el caso, está compuestas por tres fases: la tensión, el episodio de violencia y la luna de miel."<sup>16</sup>

La fase de tensión se caracteriza por una escala gradual de tensión que tiene como origen los problemas cotidianos y se manifiesta con agresiones pasivas. En un principio, la persona intenta calmar, complacer, o no hacer aquellos que pueda molestar, ya que cree que de esta forma puede controlar la agresión.

---

<sup>16</sup> MERCADO ESPINOSA, Guadalupe. VIOLENCIA FAMILIAR: UNA CUESTIÓN DE GÉNERO. editado por la Secretaría de Desarrollo Social, 1ª edición, México 1999, página 19.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, estas tensiones aumentan hasta llegar a su punto culminante en la fase de agresión, donde el episodio puede empezar con maltrato emocional (insultos, prohibiciones, etc.) y llega a los abusos físicos y sexuales.

Después del episodio de violencia sigue la fase de la luna de miel, en la cual el agresor siente culpa por lo sucedido, pide perdón y demuestra su arrepentimiento con regalos y buenas acciones con el objetivo de reparar el daño, promete que no volverá a pasar y que va a cambiar. En esta fase se convence a la parte receptora del maltrato de que existe un lado bueno en la relación de pareja y que es posible un cambio, siempre y cuando ella ayude. De esta manera la víctima se mantiene atrapada en la relación.

Es solo cuestión de tiempo para que las promesas de cambio se rompan y comience la fase de tensión nuevamente.

### **2.3 DATOS RELEVANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR: DIMENSIONES**

#### **LOS COSTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Un gran porcentaje de las familias sufren o han sufrido alguna forma de violencia, según lo demuestran varias investigaciones. Las repercusiones de este fenómeno no se encierran solamente en lo individual. La violencia Familiar tiene un costo social muy alto.

Con relación a lo individual, es posible que a las personas que sufren maltrato físico, cuyas lesiones pueden ser evidentes, les provoque la tensión y el miedo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

permanentes, agotamiento, alteraciones en el sueño y hábitos alimenticios, anemias, etc.

"En maltrato psicológico produce crisis de desequilibrio emocional agudo y sensación de estar enloqueciendo. Esto reduce la capacidad para protegerse, apareciendo síntomas similares a los que se han observado en prisioneros de campos de concentración que han sufrido tortura"<sup>17</sup>

Esto mantiene a las personas en un clima de terror que les produce síntomas físicos como son las dificultades respiratorias, palpitaciones, angina de pecho, sudoración, problemas urinarios, diarrea, frecuentes dolores de cabeza, además de somnolencia o insomnio, tensión, ansiedad, indefensión, distorsión de la realidad, intentos de suicidio y auto culpabilización.

El maltrato sexual genera síntomas similares a los de una persona violada, tales como depresión, sentido de derrota y dolor emocional que la deja sin ánimo para salir adelante y enfrentar la problemática.

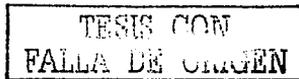
Los costos sociales se traducen en la inversión o pérdida de muchos millones de pesos en diferentes ámbitos, entre los que podemos mencionar los siguientes:

#### Salud

La atención médica que se brinda a las mujeres, tanto para sanar las lesiones físicas como las enfermedades producidas por el maltrato psicológico, implica la inversión de varios millones de pesos.

---

<sup>17</sup> - Ibid Página 21.



**"Hay un informe hecho en Canadá que revela que se gastan US\$1.600 millones anuales en atención médica, además de las pérdidas ocasionadas por la baja productividad. Diversas investigaciones en Estados Unidos determinaron pérdidas anuales de entre US \$10,000 MILLONES Y US\$67,000 millones por las mismas razones. En México no hay cifras disponibles ya que apenas se han comenzado a realizar estudios sobre el impacto económico de este problema."<sup>18</sup>**

### **Trabajo**

El trabajo se ve afectado por la disminución en el rendimiento y por el ausentismo laboral. Según un estudio del Banco Mundial, uno de cada cinco días laborables que pierden las mujeres por razones de salud, son por causa de problemas relacionados con la violencia doméstica.

### **Deserción escolar y ausentismo**

"De acuerdo con estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los hijos e hijas de familias donde hay violencia hacia la mujer ven disminuida su capacidad de aprendizaje, además de un alto nivel de ausentismo. Según las estadísticas del BID estos niños repiten años escolares en un 65% y abandonan la escuela en promedio a los 9 años contra los 12 de quienes no viven violencia familiar ni son testigos de la misma"<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Ibid Página 22

<sup>19</sup> Ibid Página 22.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ante la existencia de crecientes índices de violencia familiar y dados los altísimos costos económicos sociales que ocasiona el maltrato doméstico, es necesario establecer acciones compartidas entre el Estado y la sociedad para promover relaciones de equidad en las comunidades y en las familias.

### **SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN CIFRAS. VIOLENCIA.**

El 30 % de las mujeres mexicanas casadas o en unión libre es obligada por sus cónyuges a tener relaciones sexuales.

Consejo Nacional de Población (CONAPO): 1 de cada 10 violaciones es denunciada.

Colectivo contra la violencia hacia las mujeres (COVAC): al menos el 60% de la población en algún momento de su vida ha sido víctima de la violencia intra familiar.

Se registraron más de 500 mil casos de maltrato físico en el período de 1990-1996.

Durante los primeros seis meses de 1996, 30 mujeres denunciaron diariamente, en promedio, haber sido objeto de maltrato por algún miembro de su familia.

- a) En el 83% de los casos, el agresor fue el cónyuge.
- b) 7 de cada 10 mujeres maltratadas tenían entre 20 y 40 años.
- c) 2 de cada 10 sufría maltratos desde hace 6 años; 1 de cada 10 por lo menos desde hace una década.
- d) 8 de cada 10 denunciantes en la Ciudad de México eran madres de familia y tienen entre 2 y 4 hijos.
- e) El 70 por ciento de los casos no son reportados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DIF: 1 de cada 10 mujeres es víctima de maltrato doméstico, pero solo el 27% de ellas, lo denuncia ante las autoridades correspondientes.**

**27% de ellas lo denuncia ante las autoridades correspondientes.**

**58 de cada 100 mujeres son golpeadas por su marido.**

**Cada 15 segundos una mujer es golpeada en su hogar.**

**El 84% de las denuncias por maltrato son presentadas por mujeres, mientras el resto corresponde a niños o ancianos, muchas veces hombres.**

**BID: la violencia doméstica es la tercera causa de pérdida de años de vida saludable para las mujeres de la ciudad de México, después de la diabetes y las infecciones prenatales.**

**Centro de Atención a la Violencia Intra familiar: atendió de 1990 a 1997 un promedio de 709 casos diarios, la gran mayoría mujeres (en el primer trimestre de 1997, 9 de cada 10 eran mujeres).<sup>20</sup>**

Por otro lado cabe mencionar, que aun se carecen de estadísticas globales por países. Ello se debe, entre otras razones, a que los institutos nacionales de estadísticas, las delegaciones de policía, los juzgados, y otras instancias involucradas en el tratamiento de este problema, no recogen de manera sistemática información cuantitativa, que nos permita contar con mediciones de este problema. Sin embargo, y teniendo en cuenta estas advertencias, presentamos a continuación y solo a modo de ilustrativo algunos datos de la realidad del problema en algunos países de América Latina:

**"En Brasil entre enero de 1991 y agosto de 1992, fueron registradas 205,219 agresiones en las Comisarias de la Mujer de todo el país. Según los datos, la**

<sup>20</sup> - La Jornada "Un mundo libre de violencia contra la mujer", 9/III/99, p. 45.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

practica más frecuente es la lesión corporal (26,2%), seguida por las amenazas (16,4%).

En Bolivia, según un estudio realizado por la Subsecretaría de Asuntos de Género en 4 ciudades del país, del total de denuncias de violencia contra la mujer registrados en un año de investigación- entre julio de 1992 y junio de 1993- 5, 622 corresponden a la violencia doméstica (72.6%), donde la violencia física constituye el 98.6% de los casos. Además, de cada 10 mujeres que han denunciado violencia doméstica, 9 han sido agredidas por un pariente varón.

En el Salvador, una investigación basada en denuncias a la Policía Nacional y en los Juzgados de lo Penal, concluyó que el 94% de los agresores son hombres y de éstos, más del 50% estuvieron o están unidos efectivamente a la mujer. La mayoría de los casos de violencia se da en el propio hogar de la víctima.

En Perú en el periodo de 1990-1996 se registraron 28,861 denuncias por maltrato a la mujer sólo en Lima Metropolitana. De los denunciados en 1994, el 50.8% de los agresores son esposos de las víctimas; 42.7 son convivientes; 4.7% ex - convivientes y 1.61% ex - cónyuges.

En la Republica Dominicana, uno de cada seis hogares es afectado por alguna forma de violencia familiar, tales como golpizas, agresión verbal, violación sexual, sumisión y otras, según el Centro de Investigación para la Acción Femenina.

En Uruguay para el año de 1991, la Jefatura de Policía de Montevideo informa que en sus 24 seccionales, incluyendo la Comisaría de Mujeres, se han registrado 1,404 denuncias de "maltrato a mujeres", sin embargo según datos de un servicio telefónico de orientación y apoyo a la mujer víctima de violencia, entre octubre de 1992 y junio de 1993 se registraron 4,321 llamadas en las que 3,281 eran por violencia doméstica.<sup>21</sup>

**LLAMADAS ATENDIDAS EN LA LÍNEA MUJER DE LOCATEL JULIO DE 99  
- JUNIO DE 2000**

Durante este periodo se atendieron en el servicio telefónico Línea Mujer, **8 198** llamadas relacionadas con la situación de violencia familiar. Con respecto al periodo julio 1998-Junio de 199, esta cifra representa un incremento de 49% en la cobertura del servicio telefónico.

**ALBERGUE PARA MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA FAMILIAR (DIP-  
DF) JULIO DE 1999 - JUNIO DE 2000.**

Metas alcanzadas.

Respecto a las metas alcanzadas durante el periodo que se informa, destacan la atención integral a 659 personas. Estas personas recibieron 112,673 servicios en las área de psicología (1,531), jurídica (2,434), trabajo social

---

21. MODULO LEGISLATIVO SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Editado por Grupo Parlamentario Interamericano Sobre Población y Desarrollo. New York, 1ª edición. 1997. página 4.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

(5065), médica (5180), desarrollo infantil (7,391), alimentación (51, 416), dormitorio (18,588) e higiene personal (21,068).

A pesar que las cifras sobre violencia familiar, presentadas son elocuentes, éstas no expresan la verdadera dimensión del problema. Ello se debe, entre otras razones, a que las estadísticas que se manejan no contemplan los numerosos episodios de violencia sucedidos con anterioridad a la denuncia. Además, en muchas ocasiones las autoridades correspondientes no registran las denuncias en términos que son formuladas por las víctimas, haciéndolas aparecer como simples quejas sin trascendencia alguno e incluso logran desestimular la denuncia misma.

A continuación, señalaremos algunos datos estadísticos, relativos a denuncias de violencia familiar en el Distrito Federal,

#### **ASESORIAS INDIVIDUALES BRINDADAS POR EL SISTEMA CIAM CENTRO INTEGRAL DE APOYO A LA MUJER EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA VIOLENCIA**

A través de este tipo de servicio, los usuarios pueden recibir orientación específica, para la solución de un problema o para la gestión de un servicio, que les permitirá mejorar sus condiciones de vida.

De julio de 1999 a junio de 2000, las asesorías individuales sobre violencia ascendieron a 5750 lo que representa el 20.11 % de las 28, 679 asesorías

brindadas por el Sistema CIAM; de las cuales 73.88 fueron en materia específica de violencia familiar.

#### **RED DE UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR JULIO DE 1999-JUNIO DE 2000.**

Esta RED atendió a 12,424, personas con problemáticas de violencia familiar, durante este periodo- De las cuales el 83% fueron mujeres y el 17.5% hombres. El 91% son de personas que tienen relaciones de concubinato y matrimonio, el 1% de noviazgo, y 1% de relación homosexual.

Los receptores hombres atendidos en UAVIF tienen un nivel de instrucción alto (20% tiene algún grado de instrucción superior).

Las receptoras muestran que el nivel de escolaridad es menor que el de los hombres pues el rubro "sin instrucción" representa el 3% y los rubros de educación superior son de sólo 10%.

#### **TIPO DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA POBLACIÓN INFANTIL DEL ALBERGUE**

La muestra comprende un total de 195 niños y 218 niñas que permanecieron en el albergue durante el período de enero a diciembre de 1999.

Se encontró que el índice más alto de violencia que reciben los niños y niñas es de tipo verbal, que si bien no causa daño físico, si genera alteraciones emocionales en un 33% de los casos.

TRABAJO CON  
FAMILIA DE ORIGEN

En segundo lugar, se conjunta la violencia física y verbal, representada por un 28%.

Con relación a la violencia sexual se observa que un 5% de la población infantil ha sido objeto de la misma.

Los signos y síntomas registrados nos permiten observar la problemática que la violencia genera en el comportamiento psicoemocional y de la salud en general de la población infantil.

Dentro de los síntomas y signos observados que constituyen el síndrome de la población infantil albergada se consideran, en lo emocional: formas de interacción agresivas por la angustia de persecución frente a la cual defienden indiscriminadamente por el miedo a ser destruidos, falta de confianza y seguridad en sí mismo y en los demás, competitividad permanente y necesidad de ganar sin respuesta social, con dificultades de integración, tendencias al aislamiento y sobresale la comunicación no verbal por tendencias impulsivas.

En los casos de violencia sexual se repite la angustia de persecución con aumento de traumatismo más agudo, los síntomas que la caracterizan son: el terror, el miedo, la depresión, la ira reprimida y la interacción agresiva.

Por lo general, son niños con desorden el proceso de socialización y en el desarrollo académico, con alta impulsividad e hiperactividad. Cabe hacer mención la observación que tal conducta no es parte de cualquier trastorno

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

severo en el desarrollo infantil, sino que son causados por el abandono, negligencia y falta de atención.

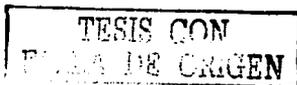
En la muestra mencionada la constante que domina es la falta de hábitos adecuados en relación con la higiene, sueño, alimentación, vestimenta, escolarización.<sup>21</sup>

## **2.4 POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Con distintas características, modalidades y magnitudes, la violencia familiar ha estado presente en casi todas las sociedades del mundo. Aún cuando no la más visible, está problemática es una de las más crudas consecuencias de la desigual distribución de poderes, funciones y capacidades que, a través del género, las sociedades han asignado a cada uno de los sexos.

En efecto, de diversas maneras y a través de distintos medios, se han transmitido mitos y prejuicios que subordinan a un sexo bajo el otro. Así, muchas mujeres encuentran cerrados los espacios de participación, de desarrollo personal, de acceso a servicios adecuados de salud y educación, de trabajos bien remunerados. La intimidad o privacidad de los hogares no revela esta situación, por el contrario, la agudiza, y paradójicamente, los convierte en lugares más inseguros para muchas mujeres que enfrentan ahí eventos de maltrato, con importantes consecuencias para su desarrollo físico y emocional.

<sup>21</sup> - Ctr. CONSEJO PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES JULIO DE 199-JUNIO DE 2000. Editado por el Gobierno del Distrito Federal, páginas 39-83.



No obstante, las mujeres no son las únicas maltratadas en sus propios hogares. Cualquier relación asimétrica de poder puede redundar en eventos de violencia, por lo que resultan también afectados por la violencia familiar niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Fue hasta los años setentas y ochentas que el tema de la violencia en las familias fueron incorporados en las agendas de discusión, en definitiva desapareciendo el ocultamiento e invisibilidad, en el ámbito mundial, el tema fue pensado, y trabajado por organizaciones no gubernamentales. Fueron primordialmente organizaciones de mujeres las que evidenciaron la magnitud del fenómeno y propiciaron que dejara de considerarse como un evento privado para convertirse en asunto público. El desmantelamiento de los estados de bienestar que se erigieron en Europa a partir de la segunda posguerra y la reeducación de los instrumentos de política social con los medios que contaban los Estados latinoamericanos, en medio de un proceso de ajuste estructural, dejaban poco margen a los gobiernos para emprender políticas públicas que hicieran frente a esta problemática. Es así como los Estados latinoamericanos se retiraron de los temas de vanguardia de política social y, a partir de los años ochenta, las organizaciones los comenzaron a trabajar.

El aspecto relativo a las políticas públicas constituye uno de los temas de atención central en el tratamiento de la violencia familiar, pues sin la formulación e implementación de políticas públicas que acompañen las

TESIS CON  
FALLA DE URGEN

medidas legislativas y las fortalezcan será difícil reportar el éxito de la intervención estatal en este campo.

Siguiendo esta línea, la mayor parte de países ha optado por precisar las políticas públicas contra la violencia familiar en sus respectivas leyes. Las leyes chilena, argentina, dominicana y nicaragüense guardan silencio al respecto.

La tendencia de las políticas aprobadas es que ponen énfasis en la necesidad de propiciar el desarrollo y la puesta en marcha de medidas eficaces de protección y ayuda a las víctimas de violencia. Del mismo modo se orientan en promover estudios sobre la materia, definir campañas preventivas, de sensibilización y educación contra la violencia familiar. Reconocen la necesidad de capacitar a los funcionarios públicos y, en general a las autoridades involucradas en la atención del problema y se proponen desarrollar programas formativos especializados.

Otro aspecto a destacar es el relativo a la creación de servicios públicos con personal especializado: agencias de ministerio público, centros de salud, refugios, entre otros.

Algunas leyes precisan a las instituciones u organismos responsables de la dirección e implementación de estas políticas. En Puerto Rico corresponde a la Comisión para los Asuntos de la Mujer. En el Perú, la Ley vigente indica que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano es el encargado de coordinar las acciones de la política estatal. En Panamá los

TESIS CON  
FALLA DE CIRCUN

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Ministerios de Salud y Educación; en Ecuador corresponde a la Dirección Nacional de la Mujer; en Costa Rica el ente rector es el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia; en el caso argentino corresponde al Consejo Nacional del Menor y la Familia y en Colombia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La ley de Guatemala dispone que, en tanto se cree el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intra familiar.

Cabe indicar que si bien la ley boliviana indica que la erradicación de la violencia familiar es una estrategia nacional, no precisa la instancia o ente responsable de esta función.

En síntesis, la consignación de políticas públicas en los textos legislativos sobre esta materia podría entenderse como un reconocimiento de la gravedad del problema de la violencia familiar y como una expresión de voluntad estatal de enfrentarlo y erradicarlo. Sin embargo, la escasa o nula asignación de recursos de los presupuestos nacionales para estos propósitos nos indicaría que tal compromiso no existe. Adicionalmente, debemos tener en cuenta que las políticas públicas que formulan este tipo de leyes no tienen en muchos casos carácter imperativo.

En cuanto a violencia familiar, fueron las ONG las que desarrollaron los principales modelos de intervención y las que, desde sus ámbitos de acción y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal y de instrumentos jurídicos similares en otros Estados de la República. Es por ello que desde

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

diciembre de 1997, el Gobierno de la Ciudad ha decidido impulsar el vínculo con ONG's para desarrollar programas de gobierno. Como reconocimiento de la experiencia de expertos en ciertos campos que en ámbito gubernamental nunca se habían asumido, se buscó un vínculo en dos niveles: en la definición de políticas y programas y en la gestión de proyectos.

Además de innovadora, la participación conjunta de organizaciones sociales, representantes populares e instituciones públicas ha resultado fundamental para la definición de políticas públicas. Se han diseñado en este sentido dos programas generales para la asistencia y prevención de la violencia familiar (1998-1999 y 200-2001) y se ha conformado un Equipo Técnico de expertas y expertos en la temática que ha analizado modelos de intervención, ha elaborado propuestas de leyes, y ha supervisado estas políticas.

En julio de 1998 se reinstaló el Consejo de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, como órgano honorario de apoyo y evaluación de las tareas que se llevan a cabo para atender y prevenir el maltrato en la familia. Presidido por el Jefe de Gobierno, se integra por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social y Seguridad Pública y de la Procuración de Justicia del Distrito Federal, así como tres representantes de o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y tres representantes de organizaciones sociales, destacadas por su trabajo y estudio en la materia. Igualmente han sido invitados a participar en él los representantes de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Esta composición ha permitido sentar las principales directrices de las políticas públicas dirigidas a la población que vive situaciones de maltrato, a partir de tres ejes básicos de acción:**

**Atención a la Violencia Familiar.**

**Prevención de la Violencia Familiar.**

**Desarrollo e Integración de Instrumentos de Apoyo.**

En un primer momento, se fijaron los lineamientos para guiar la práctica psicológica y social en las Unidades a fin de incidir de manera integral e interdisciplinaria en la población que vive esta temática.

Por su parte la Procuraduría General de Justicia, a través del Centro de Atención a víctimas de Violencia Intra familiar; brinda a las víctimas de la violencia intra familiar asesoría sobre su derecho, alternativas legales y proporciona terapia individual o en grupo así como asistencia médica, para desalentar las practicas violentas. Así mismo la P.G.J.D.F. creó el Ministerio Público Especializado en materia de Violencia Intra familiar, quien inicia actas especiales, en los casos que se requiera en coordinación con las fiscalías desconcentradas en dónde se remiten para su posible investigación e integración. Y supervisa y coordina el apoyo necesario en su calidad de representante social.

La Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública delo Distrito Federal, le corresponde, diseñar, promover y ejecutar programas y acciones en materia de violencia familiar. Por lo cual esta secretaria puso en operación la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar, una en cada Delegación. En las cuales se brinda un servicio interdisciplinario consistente en apoyo legal, psicológico y de trabajo social.**

**La Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, esta es la encargada de realizar la entrega de citatorios emitidos por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, así como la presentación de los generadores de violencia familiar en los casos de arresto.**

**La Defensoría de Oficio, cuenta con un horario especial para la atención de las personas canalizadas por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, por lo cual brinda el servicio de apoyo legal en la tramitación de controversias de lo familiar,**

**También se cuenta con el Programa de Prevención del Maltrato al Menor DIF D.F, mediante el cual se realizan intervenciones con los menores en el ámbito terapéutico y social.**

**Otro programa vinculado con esta problemática es el de Prevención del Maltrato al Menor, en la Secretaría de Educación Pública, mediante este programa se trabaja la prevención del maltrato a nivel primaria, capacitando a los profesores responsables por zona.**

**Red de Referencia y Contra referencia de violencia doméstica. Esta Red surge a partir del proyecto piloto de investigación e intervención en violencia**

doméstica en México, coordinado por el Colegio de México, cuyo objetivo principal es el de contribuir a través del análisis de programas, acciones y estrategias a enfrentar la violencia doméstica en el Distrito Federal. Las instituciones que conforman esta Red son gubernamentales en su gran mayoría y también está integrada por algunas ONG'S.

El Distrito Federal, dentro de las políticas publicas tendientes a la atención de la violencia familiar, puso en operación el Albergue para Mujeres que viven Violencia Familiar, ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo, en cual son albergadas las mujeres con sus menores de doce años que sufren violencia familiar por un periodo máximo de tres meses, actualmente este albergue depende de la Secretaría de Desarrollo Social. El modelo de este albergue tiene un enfoque integral y multidisciplinario. Además de la infraestructura y servicios básicos propios de un refugio, la áreas de sicología , jurídica, médica, social e infantil, actúan de manera simultánea a diferentes niveles (individual, grupal y familiar) para atender la violencia familiar y evitar que esta se reproduzca.

Participación Ciudadana, también se encuentra dentro de las instituciones dedicadas al combate del fenómeno de la violencia familiar, ya que desde el 2001, se ha dedicado a la impartición de talleres relacionados con la prevención de la violencia familiar, en las Unidades Territoriales, a través del Programa Integral Territorial, en el cual se difunde una cultura de la no-violencia.

TESIS COM  
FALLA DE ORIGEN

Con la finalidad de contar con instrumentos gráficos que describan con amplitud el Sistema de Prevención y Atención del fenómeno referido, se determinó en el 2000 por la Secretaría de Desarrollo Social, la elaboración de carteles diversos, para ser presentados a manera de exposición. Como parte del sistema, la exposición describe brevemente las funciones de LOCATEL, CAVI, la Red de UAVIF y el Albergue para Mujeres que viven violencia Familiar. Esta exposición se ha montado en el vestíbulo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en el metro, y en la casa de cultura de Coyoacán.

El Instituto de la Mujer del Distrito Federal (In mujer) tiene como misión diseñar e instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de la equidad entre los géneros. Este instituto cuenta con 16 Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, uno en casa delegación, los cuales para su funcionamiento comprenden seis áreas: Construcción de cultura ciudadana, Desarrollo Personal y Colectivo; Asesoría Jurídica y Orientación; Desarrollo Económico y Trabajo; Información y Difusión y Círculo Infantil. Este instituto ha realizado campañas contra el hostigamiento sexual en el trabajo

## **2.5 LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**

"Coutere, define a las medidas cautelares como aquellas establecidas por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

podieran hacer ilusorio el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo.<sup>22</sup>

" Para Calamandrei, la providencia cautelar nace de la relación entre dos términos: por una parte, de la necesidad de que, para ser prácticamente eficaz, se dicte sin retardo; y, por otra parte, de la falta de aptitud del proceso ordinario para crear, sin retardo, la providencia definitiva. El citado procesalista italiano define la providencia cautelar como la anticipación provisoria de ciertos efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que podría derivar del retardo de la misma.

Fix-Zamudio señala los siguientes elementos comunes en las medidas cautelares: 1) su provisionalidad o provisoriedad, en cuanto a que tales medidas, decretadas antes o durante un proceso principal, sólo duran hasta la conclusión de éste; 2) su instrumentalidad o accesoriedad, en cuanto que no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen al servicio de un proceso principal; 3) su sumariedad, o celeridad, en cuanto que, por su misma finalidad, en razón de que pueden modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan.

Ahora bien las medidas cautelares se clasifican en:

- 1) Personales o reales, según recaigan sobre personas o bienes;
- 2) consecutivas o inovativas, según tiendan a mantener o modificar el estado de cosas anterior al proceso principal, y

---

22 - DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A., 29ª edición, México 2000, página 370.

- 3) nominadas o inominadas, según signifiquen una medida específica que el juzgador puede decretar o un poder genérico del juzgador para decretar las medidas pertinentes con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la ejecución futura y probable sentencia del proceso principal.<sup>23</sup>

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, señala como medidas precautorias:

- a) el arraigo y el secuestro.
- b) La separación de la persona que intente demandar o presentar denuncia o querrela contra su cónyuge (artículos 205 a 217).
- c) Las medidas relativas a los menores e incapacitados, en el caso de divorcio (artículo 675).
- d) El depósito de menores e incapaces que se hallen sujetos a la patria potestad o tutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores, o reciban de estos ejemplos perniciosos, a juicio del juez, o sean obligados por ellos a cometer actos privados por las leyes; de huérfanos o incapacitados que queden en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren (artículo 939).
- e) Otorgamiento de alimentos a menores e incapacitados en el divorcio voluntario (artículo 675).
- f) Aseguramiento de bienes, libros y papeles en el concurso (artículos 739 y 760).

---

23 -- OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Harla, Séptima edición. México 1995, página 30.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- g) Aseguramiento de bienes en el juicio sucesorio (artículos 769, 770 y 832).
- h) Aseguramiento de alimentos provisionales en los juicios sobre alimentos (artículo 943).
- i) Medidas cautelares decretadas en interdictos (artículos 19 y 20).
- j) Embargo provisional en el juicio ejecutivo (artículo 453).
- k) Expedición del registro de la cédula hipotecaria en los juicios especiales hipotecarios (artículos 470 y 481).

Las medidas cautelares en materia de violencia familiar son referidas, en el artículo 323 SEXTUS del Código Civil para el Distrito Federal, que dice:

Artículo 323 sextus.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dura el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinente conforme a las disposiciones siguientes:

I.- La separación de los cónyuges. El Juez de lo familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

convenga a los hijos, cual de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar, así mismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar a este el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el Juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código.

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozcan que tienen bienes;

IV. -Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En efecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre;

**VI.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;**

**VII.- En lo casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en su demanda, tomará las siguientes medidas y causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:**

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;**
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir al lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y**
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente;**

**VIII.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieren otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código.**

**IX.- Requerir a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabara la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y**

**X.- Las demás que considere necesarias.**

**Consideramos que pudieran agregarse a estas medidas:**

- **Suspensión provisional al agresor de guarda, crianza y educación de sus hijos menores;**
- **Suspensión del derecho de visita del agresor;**
- **Uso exclusivo temporal del menaje de la casa por la persona agredida;**
- **Orden de protección y auxilio policial a autoridad de Seguridad Pública de su vecindario.**

Una vez dictada la orden de protección, éste debe ser puesta en conocimiento del agresor para su efectivo cumplimiento. El hecho de la notificación es de suma importancia ya que sólo a partir de tal momento ésta puede ser exigida y por tanto, en caso de incumplimiento el agresor podrá ser sancionado.

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

## **Capítulo Tercero**

# **ANÁLISIS JURÍDICO DOGMÁTICO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL**

## **3.1. ANÁLISIS DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL (DISPOSICIONES GENERALES)**

El título primero de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se encuentra integrado por cinco artículos, que a la letra dice:

### **Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales.**

Artículo 1. - Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Administración Pública. A la administración Pública del Distrito Federal.

Consejo. Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;

Delegaciones. El órgano político administrativo de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Ley. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.**

**Organizaciones Sociales.** Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, de la materia de esta Ley y que se hayan distinguido por su labor.

**Unidad de Atención.** Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla; de conformidad con lo que establezca el programa general.

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**Generadores de Violencia Familiar:** Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

**Receptores de Violencia Familiar:** Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

**Violencia Familiar:** Aquel acto de poder intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

**Maltrato Físico.** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

**Maltrato Psicoemocional.** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los

**términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.**

**Maltrato Sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de relaciones sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en ámbito asistencial y preventivo.**

**Artículo 4. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.**

**Artículo 5. A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.**

**Comentario:**

**Los primeros cinco artículos de esta Ley establecen Disposiciones Generales que son de orden público. Es decir, obliga a los ciudadanos a no realizar actos que perjudican a la sociedad e incluso obliga a las autoridades a respetar esta ley, por encima de reglas que atenten contra las personas que sufren violencia. Establece la competencia para fijar bases y procedimientos en la asistencia de la violencia familiar.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Define a la violencia familiar como: Aquel acto de poder intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil (por ejemplo tíos, abuelos, suegros, etc), matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho (noviazgo, amasiato, relaciones homosexuales), y que tiene por efecto causar daño.**

**Define al generador(a) de violencia familiar, como quien realiza actos de maltrato físico, psicoemocional, verbal o sexual, hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.**

**Define a los receptores de violencia familiar, como grupos o individuos que sufren el maltrato físico, psicoemocional , verbal o sexual, en su esfera biopsicosexual.**

**Es amplio el rango de relaciones que cubre esta Ley, que no se contemplan en otras disposiciones como son: el noviazgo, exparejas, el amasiato, padrastros o madrastras y las relaciones entre homosexuales.**

**Se especifican los tres tipos de maltrato: el físico, el psicoemocional y el sexual.**

**Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad será considerado maltrato emocional, ya que generalmente se grita, insulta o humilla los niños justificando que se trata de educarlos o disciplinarlos. Sin embargo, ya se considera violencia familiar y es n delito que se persigue de oficio.**

**Además señala las diferentes responsabilidades de las autoridades:**

**Las instancias obligadas a dar cumplimiento, realizando los programas para la atención a personas que viven violencia son: las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social y Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia del D.F. y las Delegaciones.**

TESIS CON  
FALLA DE CUMPLIMIENTO

Las obligadas a crear servicios de apoyo en materia de Prevención y Asistencia, creando formas de coordinación de servicios son: las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social y las Delegaciones Políticas.

### **3.2 ANÁLISIS DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL (DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN)**

Este título se encuentra conformado por los artículo 6, 7 y 8 de la Ley en estudio, que a la letra dicen:

Artículo 6. Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe, y tres representantes de las organizaciones sociales que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Asimismo, se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal las cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará Presidido por el Delegado Político de la demarcación correspondiente, integrado por los Subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el Delegado y dos diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.**

**Artículo 7. El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.**

**Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes facultades:**

**I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.**

**II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;**

**III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;**

**V. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esa materia, así como los modelos de atención más adecuados para esa problemática;**

**V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y**

**VI. Contribuir a la Difusión de la Legislación que establece medidas para la violencia Familiar.**

**VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley.**

**VII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Ley.**

**Comentario a los artículos 6, 7, 8 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal:**

Como se sabe que la violencia familiar es un problema estructural; es decir, que tiene muchas causas y también efectos muy graves, por eso la Ley crea un Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, además de coordinación, colaboración e información entre instituciones públicas y privadas.

El Consejo del Distrito Federal se encuentra conformado por:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal,  
La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal,  
La Secretaría de Desarrollo Social,  
El Secretario de Seguridad Pública,  
La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,  
Tres diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que la misma designe, y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Los Consejos Delegacionales se encuentran conformados por:

El Jefe Delegacional,  
El Director General de Desarrollo Social,  
El Director General de Jurídico y Gobierno,  
El Director General de Seguridad Pública y Transporte,  
El Delegado regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,  
El Jefe de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar,  
El Coordinador del área de Educación,  
El titular de la Jurisdicción Sanitaria,  
Tres representantes de organizaciones sociales o vecinales convocados por el Jefe Delegacional, y dos diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales de la Demarcación que se trate.

Estos Consejos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7, deben contar con un equipo técnico, es decir, un grupo de personas con reconocida trayectoria en la materia a efecto de que brinden asesoría al Consejo sobre las líneas de acción y políticas que se deben de seguir.

De acuerdo con el artículo 8 de la ley en estudio, señala en su fracción IV, el analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia; así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática, sin embargo a la fecha el Consejo no ha cumplido con esta misión, ya que estuvimos investigando al respecto de la emisión de esos lineamientos técnicos, sin embargo tales no han sido creados.

La importancia de la creación de tales lineamientos técnicos, es amplia, debido a que serían la base para crear un ordenamiento procedimental, para llevar a cabo las acciones en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, debido a que muchas de sus acciones las realizan basadas en una costumbre, que aun no esté plasmada en una Ley.

Consideramos que sería importante que la Ley marcara funciones específicas a los Consejos Delegacionales de Atención a la Violencia Familiar, toda vez que los mismos, son diferentes ya que solo coordinan sus trabajos por Delegaciones, además de que las funciones especificadas en el artículo 8 de la Ley en cita, solo es aplicable al Consejo Central.

De las funciones que consideramos que los Consejos Delegacionales de Asistencia y Prevención deberían de realizar son las siguientes:

- a) Reunirse en forma trimestral para evaluar logros y avances del Programa de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal,
- b) Analizar los modelos que se aplican en las instituciones para atender la problemática,

- c) Contribuir a la difusión de la Legislación que establece medidas para la prevención de la Violencia Familiar.
- d) Elaborar un informe anual de actividades.
- e) Programar cursos de capacitación a los servidores públicos respecto a la prevención de la violencia familiar.

### **3.3 ANÁLISIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL (DE LA ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN)**

#### **Título Tercero Capítulo I DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN**

Artículo 9. - La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia. Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómico, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará en sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o practicas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Comentario:

Este artículo, viene a reformar todo un sistema legal de igualdad, ya que esta Ley es eminentemente proteccionista, con respecto a los receptores de violencia familiar, esto significa que en la atención que se brinde en materia de violencia familiar, se debe de buscar en primer lugar proteger los intereses de la víctima. Podemos mencionar que es la primera ley, que habla de una protección a la

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

víctima, y que este espíritu de la Ley, surgió incluso antes que la reforma al artículo 20 Constitucional inciso B, que ahora nos habla de los derechos de la víctima, consideramos que esta Ley es pionera en el tema de la victimología.

La atención que sé de en materia de violencia familiar, debe estar basada en modelos reeducativos a la familia, se habla de una reeducación, debido a que nuestra sociedad esta basada en una educación tradicionalista en cuestiones de género, en donde en donde se ha visto como normal el maltratar a nuestros familiares, en este sentido lo que debe de hacerse es propiciar una nueva cultura de género, y el enseñar a las personas a resolver sus problemáticas desde una manera no violenta.

Esta atención debe ser libre de prejuicios de genero, es decir la atención de violencia familiar, no debe basarse en los antiguos patrones, ni tampoco se debe de prejuzgar a las personas, basándonos en nuestras ideas propias de género, es decir lo que es masculino y lo que es femenino.

Así mismo la atención debe ser libre de prejuicios de raza, condición socioeconómica, religión, credo.

Además esta atención no contará en sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o practicas sociales y culturales basadas en inferioridad y subordinación.

Artículo 10. - La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tier.e conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado.

**Comentario:**

El proceso para salir de una situación de violencia familiar, es un proceso que requiere tiempo y que no es de un día a otro sino que, se necesita de un periodo reflexivo y reeducativo, para aprender a solucionar los problemas de una manera no violenta, así mismo la víctima de violencia familiar, también debe de someterse a un proceso psicoterapéutico, a efecto de que se eleve su autoestima, y comprenda que no es normal vivir en situaciones de violencia, y encuentre las herramientas necesarias para ponerle fin a tan tremenda problemática.

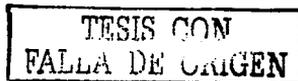
Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en este artículo 10, las personas que hayan sido condenadas a tomar terapia por eventos de violencia familiar, ya por juez civil o penal podrán ser canalizadas a instituciones públicas que presten tales servicios tales como las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, el CAVI o a los hospitales de salud mental dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 11. El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondientes ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas.

**Comentario:**

El artículo 11 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, señala como requisito para atender la problemática de violencia familiar:

1. - Ser profesionista titulado.



2. - Contar con inscripción en la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.
- 3.- Participar en procesos de selección.
4. - Contar con un perfil y aptitudes adecuadas.

**Artículo 12. - Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:**

**I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;**

**II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradique dicha violencia;**

**III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;**

**IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;**

**V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;**

**VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;**

**VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos,**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;**

**IX. Emitir opinión, informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal; y**

**X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.**

**Comentario:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, las Delegaciones, cuentan con una Unidad de Atención a la Violencia Familiar, las dos primeras fueron abiertas en 1997, otras ocho fueron abiertas en 1998, y en el año dos mil las seis restantes se pusieron en marcha.

Este artículo señala las funciones de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, que son:

Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento, es decir las UAVIF's Unidades de Atención a la Violencia Familiar, son las únicas autoridades facultadas para levantar constancias de violencia familiar.

En el levantamiento de dicha constancia, la cual es una declaración de la persona que denuncia la violencia familiar, se le deben de explicar los procedimientos que

TESIS CON  
FALSA DE DENUNCIANTE

continúan y alternativas, se deben de tomar los datos generales del que declara, el tipo de relación familiar, y los datos que se recaben en tal constancia, serán relativos a eventos de violencia familiar, especificando cuando iniciaron, la frecuencia, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar. La narración siempre debe ser escrita, se especificará el lugar de los hechos, además consideramos que debe ser un requisito que se asiente al final la media filiación del probable generador y dirección para enviar el citatorio.

Ahora bien las personas pueden presentar su denuncia por escrito o el personal de la Unidad la recabará en forma verbal, y a toda queja se le debe de abrir un expediente en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar.

Otra de las facultades de las UAVIF's es citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradique dicha violencia; consideramos que esta fracción debiera de aclararse en el sentido que solo proceda la citación cuando la víctima es decir receptora de violencia familiar, lo solicite, ya que muchas veces acuden a realizar sus denuncias solicitando a la autoridad solo una constancia de hechos, pero no desean que se cite a su agresor, en esos casos la Ley debería de contemplar el solo iniciar una constancia especial de hechos, y canalizar a la persona al área de psicología para que se fortalezca lo suficiente como para poder enfrentar a su agresor, pero en ese inter, ya se cuenta con una constancia, que le puede ser útil. Ya que como entendemos este artículo una vez que se tiene una denuncia de violencia familiar, se debe proceder de inmediato a citar al agresor, y muchas personas por miedo nunca levantan una constancia.

Ahora bien estos citatorios, deben estar fundados y motivados además debe contener:

La fecha y hora en que debe comparecer el generador a la Unidad;

El apercibimiento de que para el caso de incomparecencia del probable generador o generadora, se le aplicará una multa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El apercibimiento que para el caso de incomparecencia se tendrán por ciertos los hechos de violencia familiar, señalados en su contra y perderá su derecho a optar en resolver su conflicto a través de los procedimientos de Conciliación o Amigable Composición que prevé a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, y continuar con el procedimiento administrativo para imponer sanciones.

Una más de estas facultades es aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar.

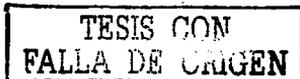
"El procedimiento administrativo indica las formalidades y trámites que deben cumplir la Administración (en ejercicio de la función administrativa) y los administrados (en gestión de tutela individual con participación colaborativa en el ejercicio de la función administrativa)."<sup>30</sup>

"El procedimiento administrativo es el medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren a la producción definitiva de los actos administrativos y todos aquellos cuya intervención se traduce en dar definitividad a la conducta administrativa."<sup>31</sup>

El procedimiento administrativo, que se lleva a cabo en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, es de tipo externo, debido a que interfiere en la esfera jurídica de los particulares. Ahora bien este procedimiento administrativo es algo extraño, debido a que generalmente en cualquier procedimiento administrativo de carácter externo, existen dos partes el gobernado y la autoridad, pero en este procedimiento administrativo intervienen tres partes autoridad, receptora y generador, por tal motivo tal procedimiento administrativo debe ser diseñado especialmente, ya que a la fecha no existe uno procedimiento especial para las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, sino que se remite a la Ley del

<sup>30</sup> --NAVA NEGRETE, Alfonso. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VII. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985. página 235.

<sup>31</sup> -- FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 1988. página 285.



**Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, pero esta Ley no resulta aplicable al caso que nos ocupa.**

**Por tal motivo, resulta importante hacer alusión a los principios que rigen al procedimiento administrativo, los cuales son:**

**1. - Legalidad.- Este principio es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello debe de ser concebido como externo al procedimiento, constituyendo simultáneamente a la condición esencial para su existencia. Deben concurrir cuatro condiciones para formar su contexto que son: a) delimitación de su aplicación (reserva legal); b) Ordenación Jerárquica de sujeción a las normas de la Ley; 3) Determinación de selección de normas aplicables al caso concreto; y 4) Aplicación de los poderes que la norma confiere a la Administración.**

**Como consecuencia de este principio, el procedimiento se caracteriza por ser instructorio, de impulsión de oficio y con objetivos de la verdad material. La gestión administrativa por meritoria que sea no debe de dejar de respetar los derechos y libertades de los particulares, que actúan como límites y controles de la actividad administrativa.**

**El principio de legalidad tiene fundamento constitucional en los artículos 14 y 16,**

**2. - Principio de defensa.- Este es un principio constitucional, que también es aplicable al procedimiento administrativo. Y esta garantía comprende los siguientes derechos: a) ser oído; b) ofrecer y producir prueba; c) una decisión fundada; d) impugnar la decisión.**

**3. - Gratuidad. A diferencia del proceso judicial, el procedimiento administrativo es absolutamente gratuito. Es una condición de la participación posible e igualitaria, por ello no hay condena en costas, ni se requiere en las impugnaciones abonar algún impuesto o tasa alguna. Ese es el principio para**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

evitar que en el orden práctico las administraciones engendren trabas contributivas para realizar el procedimiento.

4. - Oficialidad.- El principio inquisitivo o impulsión de oficio domina en el procedimiento administrativo; en tanto que el procedimiento dispositivo o instancia de parte prevalece en el proceso judicial.

5. - Eficacia.- Este principio exige, celeridad, sencillez y economía procesal.

Las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, deben resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución. Consideramos que en término correcto debiera ser arbitraje. Al respecto Manuel Chávez Asensio, señala: "Los arbitrajes pueden decidirse según las reglas de Derecho, o bien se les encomienda la amigable composición o fallo en conciencia (268c.p.c.)La Ley de Asistencia y Prevención elige la amigable composición en este arbitraje y se expresa en los artículos 18, 21 y 22.

Como sujetos posibles están los involucrados en la violencia, quienes no lograron la conciliación. El arbitraje solo puede lograrse a través de una solicitud escrita y directa. El proceso se inicia con el convenio arbitral (21 l.a.p.). Es decir, un escrito en el cual las partes aceptan someterse al mismo. Se celebra una sola audiencia (22l.a.p.), Que puede ser suspendida por una sola vez (19,l.a.p.)."<sup>32</sup>

También las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, deben de proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica. El problema de violencia familiar debe ser atendido por especialistas, los abogados le aportarán un marco jurídico, pero los psicólogos les proporcionaran alternativas, en un modelo reeducativo, basado en eliminar esas conductas tendientes a provocar violencia familiar. Nosotros consideramos, que en las

---

<sup>32</sup>.- CHAVEZ ASENCIO. Op. Cit. Página 51.

Unidades de Atención a la Violencia Familiar, también se debería de contar con un médico psiquiatra, debido a que en muchos de los casos ya sea las receptoras o generadoras, tienen enfermedades mentales serias, y deben ser atendidos por psiquiatras, quienes le den los medicamentos especializados, ya sea para controlar agresiones, o grados de depresiones severas, y así mismo estos médicos puedan determinar que persona no cuenta con la capacidad jurídica para someterse a un convenio o amigable composición.

Una función más es elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten. Convenio es el acuerdo de dos o más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación (art. 1792. C.C.).

El convenio tendrá como finalidad resolver todos los puntos o cuestionamientos planteados por las partes en el conflicto de violencia familiar. Para ello. Se deberá garantizar y propiciar en todos los ámbitos, la igualdad de derechos y obligaciones y su corresponsabilidad, la igualdad de oportunidades, el respeto mutuo, y no-sometimiento o condicionamiento control o subordinación entre las partes.

Así mismo corresponde a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos, esto significa que independientemente de que se esté tramitando un proceso civil o penal, la UAVIF, tiene la facultad de sancionar, ya sea imponiendo una multa que va desde un día hasta 180 días de salario mínimos general vigente, hasta un arresto administrativo que no podrá ser mayor a 36 horas tal y como lo establece el artículo 21 de nuestra Constitución.

Además las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, se deben atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia, es decir cuando una

persona tercera tenga conocimiento de que una persona es víctima de violencia familiar, las Unidades deben atender su denuncia, consideramos que a esta fracción debería agregarse, que se deberá levantar constancia, y se ordenará citar a los involucrados, y se practicará visita domiciliaria.

También la UAVIF debe emitir opinión, informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal; esto es que los psicólogos adscritos a la UAVIF, deben de emitir una opinión que le sea solicitada por el Juez, o un dictamen que es "una opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención. El dictamen pericial es uno de los medios de prueba autorizados por la generalidad de las legislaciones, tanto civil como penales."<sup>33</sup> Ahora bien el perito emitirá un informe cuando por alguna razón no pueda llegar a un dictamen.

La última función que señala este artículo es avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden. Es decir en tratándose de alimentos, solo el Juez de lo familiar puede resolver, ya que es una facultad que le está reservada, así como en el caso de maltrato a menor, el delito se persigue de oficio y se debe dar aviso al Ministerio Público especializado en asuntos del menor e incapaz a fin de que se aboque a la investigación de dicho delito, ya que es lógico pensar que en caso de menores no se pueda convenir.

**Artículo 13. - La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, deberá:**

<sup>33</sup> - DE PINA, Rafael, y Rafael de Pina Vara. DICCIONARIO DE DERECHO. 29ª edición, Editorial Porrúa S.A., México 2000, página 249.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;**

**II. Promover la Capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que resten sus servicios en área de defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y**

**III. Emitir los lineamientos Técnico-Jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.**

**IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta Ley de conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece.**

**Comentario:**

De acuerdo con lo estipulado el artículo 13 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno, es la que aún no ha emitido los lineamientos técnico-jurídicos a que hicimos mención anteriormente. Esta Secretaría debe vigilar que se les brinde una correcta atención a los receptores de violencia familiar, en la tramitación de juicios civiles y penales. Además debe difundir a través del Registro Civil la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar. Debe promover cursos de capacitación y sensibilización al personal de Defensoría de Oficio para mejorar la atención a los usuarios. Y la misión más importante será la de vigilar que se cumplimiento a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

**Artículo 14. - Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no exista ilícito penal o se trate de delitos de querrela;**

**II. Que se requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;**

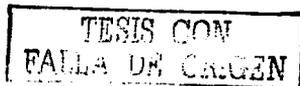
**III. Intervenga de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;**

**IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a los receptores de violencia familiar.**

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

**Comentario:**

El artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece que las Delegaciones a través de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en primer lugar que le sean canalizados aquellos receptores de violencia familiar cuando no exista un delito que se persiga de oficio, al respecto cabe mencionar que la procuraduría cuenta con el Centro de Atención a Víctimas de Maltrato Intra familiar, por lo cual no cumplen con esta obligación, sino que la misma Procuraduría es la que atiende a esos receptores, solo realizan canalizaciones en el caso de incumplimiento a sus convenios para que sean sancionados por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar. Así mismo este precepto establece la obligación de la Procuraduría de certificar lesiones y el daño psicoemocional causado, a través de peritajes médicos y psicológicos que sirven de prueba en juicios.



**Este artículo 14 establece la obligación de la Procuraduría de solicitar a los jueces que dicten las medidas provisionales a fin de proteger a los receptores de violencia familiar. Y a través de las Agencias Especializadas iniciar las denuncias correspondientes sobre menores, asuntos de lo familiar y delitos sexuales.**

**Artículo 15. La Secretaría de Seguridad Pública:**

- I. Contará con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la violencia familiar;**
- II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12 fracción II de la Ley a los presuntos generadores de violencia familiar;**
- III. Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y**
- IV. Incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia familiar.**

**Comentario:**

**El artículo 15 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece como obligaciones a la Secretaría de Seguridad Pública, el contar con policías especializados en violencia familiar en cada una de las Delegaciones, para que estos policías hagan llegar los citatorios emitidos por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar a los generadores de violencia familiar. Así mismo llevarán a cabo la presentación de los generadores para hacer efectivos los arrestos que impongan las Unidades de Atención a la Violencia Familiar. Y en los cursos de formación policiaca debe incluir capacitación sobre violencia familiar.**

**Consideramos que es muy importante que los policías estén capacitados como en los Estados Unidos, para atender esta problemática, ya frecuentemente ellos son los primeros en percatarse en el momento de los hechos de violencia familiar, y**

deben estar capacitados para atender y canalizar a las personas que sufren esta problemática.

Artículo 16. - Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las delegaciones, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de violencia familiar, las opiniones conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, deben allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sen de utilidad.

Comentario:

El artículo 16 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal establece la facultad de los jueces civiles y penales para solicitar a las Delegaciones a través de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y las Instituciones autorizadas por el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, para brindar servicios de atención y prevención, la realización de investigaciones, tales como estudios de trabajo social, y de personalidad de las partes involucradas en un conflicto de violencia familiar, incluso pueden solicitar un dictamen o informe de procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, con la finalidad de allegarse de medios para emitir una sentencia.

Artículo 17: Corresponde a la Secretaría de Educación Salud, y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**II. Operar y coordinar las Unidades de Atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la violencia familiar cumpla con los fines de la Ley;**

**III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instituciones competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;**

**IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en las salas de consulta externa de los hospitales generales materno infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios de centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.**

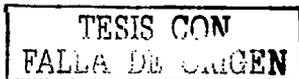
**Del mismo modo deberá celebrar convenios con las instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven acabo los programas antes mencionados.**

**V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.**

**VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concienciar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;**

**VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar;**

**VIII.- Llevar un Registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.**



**IX.-** Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración afín de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;

**X.-** Promover se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el Registro de éstos;

**XI.-** Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

**XII.** Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

**XIII.** Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar;

**XIV.** Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar;

**XV.** Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla.

**XVI.** Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

## **Comentario:**

El artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal establece que la prevención básicamente le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, considerando tres niveles: primaria, para evitar que aparezca el problema de violencia familiar; secundaria, para la interrupción de hechos y evitar que aumente la intensidad del maltrato; y terciaria para la rehabilitación de las personas que han vivido el problema, de acuerdo con lo siguiente:

### **Atención**

Operar Y coordinar las Unidades de Atención a la Violencia Familiar a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro, que tenga como objeto la asistencia y prevención de la violencia familiar, cumpla con los fines de la Ley.

Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.

Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar, en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley. Por especialistas en la materia con las actitudes idóneas para ello de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos.

Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad, así como las que pertenezcan a algún grupo étnico.

Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal conforme a las atribuciones que tiene en materia de prevención del delito y la Dirección de Servicios a la Comunidad donde se atiende psicológicamente y con servicio de trabajo social a víctimas de delito y programas de prevención del delito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **Prevención**

**Desarrollar programas educativos para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes, y promoverlos en cada una de las instituciones públicas (Delegaciones, DIF, Locatel, Inmujer) y privadas, como son las organizaciones civiles y las instituciones de Asistencia Privada.**

**Llevar a cabo programas de sensibilización, formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los receptores del maltrato y a usuarias en las salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantil y pediátricos del Distrito Federal; y al personal médico dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.**

**Igualmente a los usuarios y personal de Centros de Desarrollo y Estancias Infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.**

**Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concienciar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes.**

**Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos (la pobreza es considerada como un factor de riesgo) para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando en la población la operación de dichos programas.**

**Impulsar la formación de Promotores Comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Acudir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento, donde exista violencia familiar, mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla, consideramos que dentro de esta función se debería de agregar la de realizar visitas domiciliarias, para dar el seguimiento de los casos que se han tramitado en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

#### **Desarrollo e integración de instrumentos de apoyo.**

Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en todo el Distrito Federal, este se realiza cada año, y mediante el se coordinan las diversas instituciones publicas y privadas para dar atención a la violencia familiar.

Establecer el sistema de información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar. Los datos que se obtienen de este registro son expuestos cada trimestre en el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, con el fin de evaluar los logros del Programa General para la Asistencia de la Violencia Familiar, y el impacto social.

Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal, esta medida se ha tomado en virtud de que los trabajos que se realizan en esta materia deben ser coordinados, y toda vez que este tema ha sido considerado como una moda, algunas personas obtienen lucros indebidos, por ello es necesario contar con un registro para garantizar el trabajo que se está realizando.

Concertar con organismos sociales, para incorporar sus acciones y estadísticas al Sistema de Información del Distrito Federal. Ya que no solo los organismos públicos realizan trabajos en esta materia, sino que existe un innumerable número de organizaciones sociales que realizan actividades al respecto, algunas lo hacen de manera gratuita y otras no.

Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigación sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar, debido a que este fenómeno es muy complejo, y cada día se realizan nuevos estudios y teorías al respecto, además cabe mencionar que existen diversas corrientes psicológicas para manejar la problemática.

### **3.4 ANÁLISIS DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL (PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN)**

El título cuarto de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, está compuesto por tres capítulos que son: de los procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o arbitraje, Infracciones y sanciones y medios de impugnación, que a continuación comentaremos.

Artículo 18. - Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

I. De conciliación,

II. De amigable composición o arbitraje.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conflictos ante autoridad civil o penal, informando a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviara al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

#### Comentario:

El artículo 18 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece que existen dos procedimientos para solucionar los problemas de violencia familiar, que es el conciliatorio y la amigable composición o arbitraje, como sabemos en dichos procedimientos se debe tener la voluntad de ambas partes, pero en muchos de los casos el o la generador/a de la violencia familiar ni siquiera acude al llamado que se le hace mediante citatorio, ante dicha causa este artículo debería de señalar la instrumentación de un procedimiento administrativo para imponer sanciones, o para el caso de que las partes no deseen resolver su problemática de una manera amigable.

Podemos concluir que los procedimientos que prevé la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, son una solución de forma heterocompositiva y autocompositiva.

"La heterocomposición es una forma evolucionada e institucional de solución de la conflictiva e implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al conflicto."

34

---

<sup>34</sup> . GOMEZ LARA, Cipriano. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Editorial Harla, 8ª edición, México 1990, página 32.

En la evolución histórica de las formas de solución de la conflictiva social, en un momento dado. Las partes en conflicto pactan por anticipado que se sujetarán a la opinión que dicho tercero emita y, aquí surge la primera figura heterocompositiva que no es otra cosa que el arbitraje. Porque cuando los contendientes acuden a ese tercero, ajeno al conflicto, y de antemano se someten a opinión que ese tercero de sobre el conflicto, entonces si surge ya bien delineada, una figura heterocompositiva de solución, que como ya hemos apuntado, es el arbitraje, o sea, la solución del litigio mediante un procedimiento seguido ante un juez no profesional ni estatal, sino ante un juez de carácter privado que es el árbitro. Este árbitro estudiará el asunto y dará solución al conflicto, que recibe la denominación de laudo.

La transacción o el convenio "es indudablemente la figura característica de autocomposición bilateral. Es decir, es un negocio jurídico a través del cual las partes mediante el pacto, mediante el acuerdo de voluntades, encuentra la solución de la controversia o del litigio.

El Código Civil para el Distrito Federal prescribe que la transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones terminan una controversia presente o previenen una futura. Pero también la transacción tiene ciertos límites, y el propio ordenamiento advierte que no se puede transigir sobre el estado civil de las personas, ni sobre la validez del matrimonio, y, que será nula la transacción que verse sobre delito, dolo y culpa futuros; sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros; sobre sucesión futura; sobre una herencia, antes de visto el testamento si lo hay; y sobre el derecho de recibir alimentos, en razón del carácter de orden público de todas las anteriores cuestiones"<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup>.- Ibid. . Páginas 29-30.

La atención jurídica que se brinda en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar tiene como finalidad llevar a cabo procedimientos cortos que permiten tener una solución al caso en forma rápida y eficaz, por ello se establecieron los procedimientos ya señalados.

En la conciliación se propone a las partes de un conflicto familiar la forma en que pueden frenar la violencia por lo que se les informa de las diversas alternativas; por ejemplo, si un miembro de la controversia es la persona que genera violencia abandone el domicilio conyugal; el sometimiento a terapias, cláusulas de mutuo respeto.

Lo importante de la conciliación, es llegar a acuerdos entre las personas en conflicto y detener la violencia.

Si las partes no quieren hacer un convenio, entonces se les propone el procedimiento de amigable composición.

En el procedimiento de amigable composición, un abogado de la unidad, autorizado por la parte, recibe pruebas y decide cómo deben solucionarse el problema, dictando una resolución, en donde especificará los compromisos que deben cumplir cada una de las personas involucradas, y de no hacerlo, se les aplica una multa.

Este artículo señala como obligación al personal de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, antes de iniciar sus procedimientos, preguntar a las partes si estas se encuentran dirimiendo su controversia ante autoridad civil o penal, ya que al término de la conciliación o de la amigable composición o arbitraje se debe enviar el convenio o resolución al juez.

Es importante hacer mención que esta ley señala, que estos procedimientos no excluyen ni son requisito previo para iniciar un proceso jurisdiccional. Esto

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

significa que por ejemplo para iniciar un divorcio por violencia familiar, no es necesario agotar la vía administrativa, o si se da el caso de que están tramitando un juicio ante juez de lo familiar, como por ejemplo una pensión alimenticia, pero existen actos de violencia familiar, puede dirimir el conflicto de violencia familiar en la Unidad y continuar con el juicio en el juzgado familiar.

Algo que consideramos importante resaltar es que en caso del delito de violencia familiar, en el cual ya está conociendo el juez de paz penal, consideramos que no es pertinente realizar un procedimiento en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, ya que podemos sancionar dos veces los actos que figuraron el delito, y resultaría inconstitucional y hasta en un momento dado entorpecer la labor del juez.

**Artículo 19.** - Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. En todo caso y tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

**Comentario:**

El artículo 19 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece que el procedimiento de conciliación debe llevarse en una sola audiencia, y que el procedimiento de amigable composición, podrá suspenderse en una sola ocasión la audiencia o resolución a efecto de reunir los elementos necesarios para dictar la resolución.

Consideramos que resulta complicado el hecho de que el procedimiento de conciliación se tenga que llevar en una sola audiencia, debido a que en esta problemática que es tan especial, en muchos de los casos las receptoras se

presentan a la audiencia de conciliación en estados de crisis emocionales, y no están seguras de cómo resolver su problemática, si es que desean continuar o no una relación, es muy importante lo que las personas van a decidir en ese convenio, por lo cual consideramos que es necesario, que se pueda suspender esta audiencia por una sola vez.

En el caso de que en la familia en que existe la controversia, tengan menores, debe oírseles antes de celebrar el convenio o dictar la resolución que pudiera afectarles. Al respecto cabe señalar que este artículo deja muchas lagunas, ya que no señala quien escuchará al menor, nosotros sugerimos que sea un psicólogo de la Unidad, y que el psicólogo realice un escrito dirigido al amigable componedor o conciliador señalando el punto de vista del menor, ya no consideramos apropiado declarar a un menor.

Es muy importante aclarar que cuando un menor sea afectado por actos que constituyan del delito de violencia familiar, no podrá someterse a ninguno de los procedimientos ante la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, sino que deberá de iniciar su averiguación previa ante Ministerio Público especializado en asuntos del menor e incapaz, ya que es un delito que se persigue de oficio, tal y como lo establece el artículo 343 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 20.** - Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto. Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

**Comentario:**

Podemos comentar con respecto al artículo 20 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal,, que el conciliador propondrá alternativas de solución al conflicto, las consecuencias en caso de continuar con su conflicto y elaborar el convenio por escrito. Y no podrá convenir sobre acciones del estado civil o el que una de las partes renuncie a la pensión alimenticia de sus hijos.

Dentro del convenio debe quedar sobre todo las cláusulas necesarias para erradicar la violencia familiar, como en algunos casos la separación de las personas, el sometimiento a tratamiento psicológico, la obligación de no ejercer ningún acto de maltrato sometimiento, y todo lo necesario para solucionar la problemática familiar, en dicho convenio también se debe contener el apercibimiento para el caso de incumplimiento al mismo.

**ARTICULO 21.** - De no verificarse el supuesto anterior, las Delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculativo y exigible par ambas partes, informándoles de las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.

Comentario:

El artículo 21 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, estipula que si no se solucionó la problemática mediante el procedimiento conciliatorio, es decir a través del convenio, las partes podrán solucionar su conflicto por medio del procedimiento de amigable composición. Pero este procedimiento debe ser elegido de manera voluntaria y además es un requisito que conste por escrito tal sometimiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La resolución que dicte el amigable componedor adscrito a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar será de carácter obligatorio para las partes, y puede exigirse su cumplimiento mediante la vía judicial. Además dicho incumplimiento puede ser sancionado por el amigable componedor adscrito a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, o de configurarse un delito por el juez en materia penal.

Consideramos que esta Ley utiliza como sinónimos los términos amigable composición y arbitraje, cuando en realidad son figuras diferentes, y solo se debería de estipular el arbitraje en los procedimientos de esta ley.

Es necesario establecer el significado de los términos que a continuación se señalan:

**"Amigable composición:** Es el arreglo de un conflicto de intereses existente entre particulares de acuerdo con el leal saber y entender de los amigables componedores designados al efecto por los interesados.

**Amigable Componedor.-** Persona elegida por los interesados para la resolución de un conflicto de intereses actual o potencial, de acuerdo con su leal saber y entender, es decir sin más dictamen que los de su conciencia.

El amigable componedor no ejerce función jurisdiccional porque, al contrario del arbitro, no está llamado a aplicar el derecho, sino a decidir la cuestión que le ha sido sometida de acuerdo con lo que estime, en conciencia, justo, dadas las circunstancias del caso concreto"<sup>37</sup>

**"Arbitraje.-** Actividad jurisdiccional desarrollada por los árbitros para resolver el conflicto de intereses que les ha sido sometido por los interesados.//Resultado de dicha Actividad.// El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde, a

---

<sup>37</sup>.- Rafael de Pina Op. Cit. Página 78.

órganos específicos constituidos para este efecto por el Estado; pero esto no es obstáculo para que en determinadas condiciones el propio estado conceda a las partes la facultad de constituir, accidentalmente un órgano especial para el ejercicio de la jurisdicción, limitando su actividad a la resolución de un caso concreto."<sup>38</sup>

El acuerdo de las partes para someterse al arbitraje puede asumir la forma de un compromiso arbitral o la de una cláusula compromisoria. Estos se distinguen en que el compromiso arbitral o compromiso en árbitros, se verifica cuando ya ha surgido el conflicto entre las partes, es el acuerdo que celebran para someter dicho conflicto al conocimiento y resolución de un árbitro. En cambio, cuando al celebrar un contrato, las partes manifiestan su voluntad de que, en caso de llegar a presentarse un conflicto, será conocido y resuelto por el árbitro.

El compromiso arbitral puede celebrarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes del juicio, en el transcurso de este, y después de pronunciada la sentencia.

El artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, establece: "No se puede comprometer en árbitros los siguientes negocios:

- I. El derecho de recibir alimentos.
- II. Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniarias.
- III. Las acciones de nulidad de matrimonio.
- IV. Los concernientes al Estado civil de las personas, con la excepción contenida en el artículo 339 del Código Civil, y
- V. Las demás que prohíba expresamente la Ley.

---

<sup>38</sup> - Ibid. Página 98.

**Artículo 339 C.C.-** Puede haber transacción o compromiso en árbitros sobre los derechos pecuniarios que la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse salvo aquellos casos que la Ley señale lo contrario.

**Artículo 22 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.-** El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

- I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12 fracción I, de esta Ley que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento.
- II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán pruebas que a su derecho convengan a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén relacionados legalmente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y
- III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

**Comentario:**

El artículo 22 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, refiere exclusivamente la tramitación de la amigable composición, no propiamente del arbitraje.

Señala que el procedimiento se iniciará con la comparecencia de ambas partes, es decir la parte receptora y generadora de la violencia familiar se presentan a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar y celebran el compromiso para someter su conflicto a la amigable composición. O solo la parte receptora se presenta ante

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la Unidad de Atención a la Violencia Familiar para iniciar una constancia administrativa en la que se denuncia los hechos de violencia familiar, los cuales le serán hechos del conocimiento al probable generador para que pueda contestar con relación a los mismos y oponer sus excepciones y defensas, y después se celebrará el compromiso expreso y por escrito de someterse a la amigable composición, esto se encuentra relacionado con lo dispuesto por el artículo 614 del Código de Procedimientos Civiles que dice: "El compromiso puede celebrarse por escritura pública, por escritura privada en acta ante el Juez cualquiera que sea su cuantía: "Es decir que no es necesario acudir ante el Juez para que el compromiso de la amigable composición sea válido".

Es muy importante que en el compromiso se designe expresamente los negocios o negocios que se sujeten a la amigable composición, y el nombre de los árbitros.

En esa constancia que se levanta del compromiso para someter a la amigable composición se debe señalar expresamente el problema de violencia familiar de que se trata y sino se señala con claridad será nulo de pleno derecho el compromiso a este procedimiento, tal y como lo establece el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles.

Es muy importante que el amigable componedor tenga un secretario de acuerdos para llevar el procedimiento de la amigable composición, en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar se cuenta con subcoordinadores jurídicos, quines desempeñan la función de secretario de acuerdos.

Las partes deben ofrecer pruebas en la comparecencia en la que se someten a la amigable composición, no pueden ofrecerlas después y se pueden aceptar todas las pruebas excepto la confesional.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, no refiere en que término deben ser admitidas las pruebas. Por lo tanto se debe atender a lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, es

TESIS CON  
FALLA DE URGEN

decir al día siguiente se admiten las pruebas y se ordena su preparación para desahogarse en una sola audiencia. Esta audiencia de desahogo de pruebas, solo se puede suspender una sola vez para poder reunir los elementos necesarios para dictar la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en él al artículo 19 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. Una vez desahogadas todas las pruebas se recibirán alegatos en forma verbal. Los alegatos son los razonamientos de las partes para convencer al amigable componedor respecto a la pretensión sobre la cual debe decidir.

Una vez terminada la fase de alegatos debe dictar su resolución, en la misma audiencia.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 628 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los árbitros decidirán según las reglas del derecho, a menos que en el compromiso o en la cláusula, se les encomendara la amigable composición o el fallo en conciencia. El amigable componedor en el procedimiento de arbitraje, debe resolver apegado a las estrictas reglas del derecho y en la amigable composición su fallo será en conciencia.

Por ello es muy importante que en el compromiso se fije si es procedimiento de amigable composición o es de arbitraje, ya que no es un sinónimo como pudiera parecer en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

El amigable componedor podrá condenar en costas, daños y perjuicios a las partes y aun imponer multas, pero para emplear los medios de apremio debe ocurrir al juez ordinario.

Contra las resoluciones del amigable componedor es procedente el juicio de amparo además de los recursos de apelación y nulidad de actuaciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y el recurso ante la Dirección de Atención y Prevención de Violencia Familiar del Distrito Federal.

**ARTICULO 23.** - Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

**Comentario:**

El artículo 23 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece la posibilidad de solicitar por vía jurisdiccional la ejecución del convenio o resolución que se haya llevado a cabo en una Unidad de Atención a la Violencia Familiar, de acuerdo con lo establecido en el 632 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo, independientemente de que se tramite el juicio de ejecución de convenio o resolución, por el incumplimiento a la resolución en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ya que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley en comentario se comete una infracción. Es decir se pueden llevar a cabo los dos procedimientos el jurisdiccional y el administrativo. Al respecto consideramos que si del incumplimiento se desprende la comisión de un delito, y se lleva a cabo un proceso penal la Unidad de Atención a la Violencia Familiar no deberá sancionar tal incumplimiento, en virtud de que sancionaría dos veces el mismo hecho criminal.

**Artículo 24.** Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

De acuerdo con este artículo son infracciones:

- a) No asistir a citatorios.
- b) No cumplir con el convenio.
- c) No cumplir con la resolución de la amigable composición.
- d) Violencia familiar reiterada.
- e) Actos de violencia familiar no previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

Artículo 25. Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

- I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.  
Si el infractor fuese jornalero obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o
- II. Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 horas.

Comentario:

Este artículo señala que existen dos tipos de sanciones que son: multa y arresto hasta por 36 horas, el cual es inconvertible.

Ahora bien, no existe alguna disposición en la cual se establezca en el que establecimiento el generador de violencia familiar comparecerá el arresto, o si se hará efectivo en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

También establece que a los infractores que sean jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, solo podrán ser multados con un día de salario mínimo, o del ingreso diario.

**Artículo 26.** - Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

**Comentario:**

Este artículo señala que el no asistir sin causa justificada a los citatorios que giran las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, constituye una infracción que se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Esta sanción se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de 90 días.

En el caso de incumplimiento al convenio o resolución de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar se sancionará con multa hasta de noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y se solicitará su ejecución ante el Juez.

**Artículo 27.** La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Comentario:**

El artículo 27 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece que los actos de violencia familiar, ya sea física, psicoemocional o sexual, serán sancionados con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Pero en el caso de reincidencia, es decir que la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, haya dictado una resolución ya sancionando a un generador de violencia familiar y vuelva a cometer actos de violencia familiar, será sancionada con arresto inmutable por 36 horas, a nosotros nos gustaría que se pudiera agregar como una sanción en este caso que el generador de violencia familiar pudiera ser obligado en estos casos a tomar terapia psicológica o atención psiquiátrica, dependiendo del caso.

Artículo 28. Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

**Comentario:**

El artículo 28 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, señala que para acreditar las infracciones y la reincidencia, es necesario que el amigable componedor cite a la parte receptora de violencia familiar y a la generadora de violencia familiar para que manifiesten lo que su derecho convenga, y considero también que deben de tener la oportunidad de ofrecer pruebas de su parte, y el amigable componedor sancionará la infracción cometida.

Consideramos que en este artículo se debiera de señalar un procedimiento con términos para imponer sanciones, tales como contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas, desahogo de pruebas, y resolución.

### **Capítulo III**

#### **Medios de Impugnación**

**Artículo 29.** Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

#### **Comentario:**

El artículo 29 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, señala que contra las resoluciones y la imposición de sanciones, dictadas en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, se puede interponer los recursos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 108 de la Ley procesal señalada, los afectados por actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. El recurso de inconformidad se tramitará ante el Superior jerárquico que en caso de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y tal como lo establece el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha doce de septiembre de 2000, emitido por la entonces Jefa de Gobierno, es la Dirección General de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, aunque nosotros consideramos que dicho recurso debería de interponerse ante las Delegaciones, ya que por Ley estas son el superior jerárquico de las unidades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

También se podrá interponer el juicio de amparo en contra de cualquier acto emitido por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Capítulo Cuarto

### **PROPUESTAS GENERALES A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL**

En los capítulos anteriores, estudiamos los convenios internacionales que dieron origen a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, la regulación de la violencia familiar en materia penal y civil, así como los aspectos generales de la violencia familiar tales como: la clasificación de los tipos de violencia familiar, las dimensiones de la misma, y las políticas públicas encaminadas a combatir tal fenómeno. Así mismo realizamos algunos comentarios a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. En el cuarto y último capítulo centraremos nuestra atención, únicamente a realizar algunas propuestas de reforma a esta Ley, según nuestro criterio.

#### **4.1 SEÑALAMIENTO DE LAS PARTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LAS CONTROVERSIAS ANTE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Comenzaremos señalando el fundamento legal de las partes en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Generador de violencia familiar. Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.
- II. Receptores de violencia familiar. Los grupos o individuos que sufren maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y ...

De la lectura literal del artículo 3º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, podemos interpretar que existen dos partes en las controversias ante las Unidades de Atención a la Violencia Familiar,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**que son: el generador/a de violencia familiar y el receptor/a de violencia familiar.**

**En este sentido la autoridad dentro de los procedimientos administrativos que se tramitan en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, actuara como un ente que decidirá la problemática, ya sea el amigable componedor a través de una resolución o el conciliador proponiendo a las partes alternativas para llegar a convenir sus intereses.**

**Ha sido tradicional en los procedimientos administrativos la existencia únicamente de dos partes: autoridad y gobernado, por ello cuando la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, nos remite supletoriamente a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, no es de fácil adaptación, ya que esta ley procesal solo está legislada para la relación autoridad gobernado, y en ningún momento prevé la existencia de un tercero con intereses en la problemática.**

**Por ello consideramos que la Ley del Procedimiento Administrativo no debiera ser supletoria a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, sino que nos apegamos más a que esta supletoriedad sea solo cubierta por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

**En la revisión de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, nos surgieron varios cuestionamientos, uno de ellos que derechos tiene la víctima de violencia familiar denominada en este ley como receptora de violencia familiar, de acuerdo a nuestra interpretación de la Ley la parte receptora de violencia familiar tendrá derecho a iniciar la queja mediante el levantamiento de una constancia administrativa. Pero en esta Ley no se hace patente el derecho de la parte receptora de violencia familiar de ofrecer pruebas, cuando ella es quien tiene el interés de que el agresor sea sancionado. Y la autoridad sin el apoyo de la parte receptora en el ofrecimiento de las pruebas difícilmente podrá sancionar, ya que los eventos de violencia familiar, siempre ocurren en los hogares cuando las víctimas están solas en sus casas y muchas veces ellas se convierten en un medio de prueba, a través de someterse a pruebas psicológicas para determinar si en realidad son o no víctimas de violencia familiar.**

Asimismo, dentro de esta ley consideramos que no existe el derecho del receptor de la violencia familiar para desistirse del procedimiento iniciado, ya que una vez presentada su queja el procedimiento debe seguirse de oficio. Pero en la práctica las personas acuden a realizar sus quejas a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, pero las muchas de las veces no tienen la firmeza para continuar con el procedimiento o llegan a arreglos con los agresores en sus casas, y solicitan a la autoridad que se de por terminado su asunto. Nosotros consideramos que la parte receptora de violencia familiar tiene el derecho de desistirse de los procedimientos, y que este derecho debe establecerse en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Otro derecho que no encontramos en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, es la oportunidad de dar contestación a los hechos imputados por la parte receptora de la violencia familiar. En ninguna parte esta Ley señala el término o la forma en la cual podrá dar contestación a los hechos, lo hará mediante comparecencia, podrá hacerlo por escrito. En la práctica las Unidades de Atención a la Violencia Familiar han acostumbrado girar un citatorio a la parte generadora de violencia familiar, señalando únicamente que debe comparecer a la Unidad en una determinada fecha y hora para dar contestación a los hechos, pero no le acompañan copia de la constancia administrativa, sino hasta cuando se presenta es cuando le dan lectura a la mencionada constancia y levantan una comparecencia en la cual la parte generadora de violencia familiar podrá contestar a los hechos, pero no le permiten reservarse su derecho a declarar o presentarla posteriormente por escrito, cuando no existe ninguna prohibición para ello. Sin embargo consideramos que dicha práctica es violatoria de garantías ya que debe de respetarse el derecho del gobernado de defensa.

Nosotros consideramos que debiera de fijarse en la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar un término de cinco días a la parte generadora de violencia familiar para que pueda dar contestación por escrito a los hechos que le son imputados por la parte receptora de violencia familiar, y que de la constancia administrativa debe de correrse traslado desde el citatorio para que sepa de que se le acusa y no sea un procedimiento inquisitorio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Proponemos que se agreguen a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, algunos derechos a las víctimas tales como:**

- a) **Derecho a la parte receptora de violencia familiar para solicitar la salida inmediata del agresor denominado generador de violencia familiar de la vivienda donde habita el grupo familiar;**
- b) **Reintegro al domicilio familiar a la receptora de violencia familiar cuando ha salido del mismo por su seguridad personal;**
- c) **Uso exclusivo temporal del menaje de casa a la parte receptora de violencia familiar y**
- d) **Orden de protección y auxilio policial a autoridad de seguridad pública de su vecindario.**

**Proponemos que estos derechos se fijen como medidas provisionales, que puedan dictarse en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y que tengan una temporalidad máxima de tres meses.**

#### **4.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONER SANCIONES**

**Proponemos que en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se establezca un procedimiento administrativo para comprobar infracciones y aplicar sanciones administrativas.**

**Se trataría de una serie de pasos, actuaciones y diligencias, que implicarían garantías a los gobernados y que deben realizar en este caso las autoridades las Unidades de Atención a la Violencia Familiar en la esfera de su competencia para hacer efectivo el poder sancionador de la administración pública, partiendo de la indagación que venga demostrar la configuración de una infracción, la calificación de su gravedad, para determinar una sanción aplicable, bajo el principio de legalidad que debe regir todo acto de autoridad.**

**Dentro de la Ley de Asistencia y Prevención para el Distrito Federal se establece la posibilidad de instrumentar un procedimiento administrativo, sin embargo no está bien desarrollado el mismo en la Ley únicamente el artículo 28 señala que para la acreditación de infracciones el amigable componedor mandará citar a las**

partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y sin mayor justificación emitirá su sanción.

En la practica este artículo deja muchas lagunas y consideramos que es necesario especificar este procedimiento.

Es necesario que el procedimiento administrativo cumpla con formalidades esenciales del procedimiento, que son los requisitos mínimos que señala la Ley al particular, con relación a los actos que le afecten,

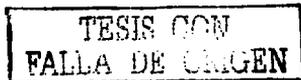
De acuerdo con lo establecido en los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las formalidades esenciales del procedimiento son:

- a) Que todas las actuaciones de las autoridades se hagan por escrito;
- b) Que sean debidamente fundadas y motivadas;
- c) Que estén dentro de su competencia legal;
- d) Que todo particular afectado o destinatario de un acto administrativo tenga conocimiento en forma oportuna de la iniciación y culminación del procedimiento administrativo respectivo y que a su vez tenga derecho de ser escuchado en defensa en caso de ser afectado por el acto de autoridad.
- e) Que el gobernado tenga el derecho de ofrecer pruebas.
- f) Que el afectado tenga derecho de presentar alegatos, así como de interponer recursos de inconformidad.
- g) Que el procedimiento culmine con una resolución que decida la controversia planteada.

Proponemos la creación de un capítulo especial que se agregue a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que a continuación se expone:

#### **DE LA ACREDITACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

ARTICULO 28.- Para la acreditación y aplicación de sanciones por infracciones a la Ley, se aplicará el siguiente procedimiento.



**ARTICULO 29.-** Se ordenará citar nuevamente a las partes para que acudan a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar en la fecha y hora que se señale para tal efecto. Indicándoles el inicio del presente procedimiento, corriendo copia de traslado de la comparecencia en la cual se denuncia actos de violencia familiar de incumplimiento a la resolución o convenio.

Así mismo se iniciará procedimiento administrativo en el caso de que el probable generador no comparezca al citatorio que le fue girado por la Unidad o cuando se niegue a optar por los procedimientos conciliatorio y de amigable composición.

**ARTICULO 30.-** El día de la comparecencia el amigable componedor se cerciorará que las partes se encuentren presentes asegurándose de su identidad, y procederá a continuar con el procedimiento.

**ARTICULO 31.-** Se procederá a dar lectura a la Constancia Administrativa, en la cual se denuncian los hechos que motivan el procedimiento.

**ARTICULO 32.-** Se le dará oportunidad al probable generador para que manifieste lo que a su derecho convenga con relación a los actos que se le imputan en ese mismo acto, y se abrirá un término de cinco días para que la probable receptora y el probable generador ofrezcan las pruebas con que cuente. Asimismo, se le dará oportunidad al probable generador de manifestar lo que a su derecho convenga en caso, de que no haya dado cumplimiento a alguno de los citatorios que se le hubiesen girado, y de ofrecer las pruebas que estime convenientes para justificar su inasistencia.

**ARTICULO 33.-** Cuando el probable generador acepte los actos que se le imputan en la constancia administrativa, el amigable componedor procederá de inmediato a sancionar el incumplimiento.

**ARTICULO 34.-** Cuando el probable generador no comparezca a pesar de estar legalmente citado, se continuará con el procedimiento perdiendo su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas de su parte.

**ARTICULO 35.-** Para la acreditación de las infracciones a la Ley, se podrán ofrecer todas las pruebas que no sean contrarias a la moral y al derecho, y que estén reconocidas por el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Procedimiento Administrativo. Para su ofrecimiento, admisión y desahogo no se requerirá de las formalidades que establece el Código de Procedimientos Civiles.

**ARTICULO.-** Transcurrido el término para ofrecer pruebas, dentro de los tres días siguientes el amigable componedor procederá a dictar el acuerdo respectivo, resolviendo sobre el ofrecimiento de pruebas; se señalará en ese mismo acto fecha de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de un término no mayor a siete días hábiles. Y se ordenará la preparación de las pruebas.

**ARTICULO 36.-** El desahogo de las pruebas admitidas se llevará a cabo en una audiencia dentro de los siete días siguientes, pudiéndose diferir la audiencia para dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, debiendo quedar citadas las partes para ello.

**ARTICULO 37.-** Concluido el desahogo de las pruebas, el amigable componedor procederá a dictar la resolución correspondiente, pudiéndolo hacer en el mismo acto o dentro del plazo de 5 días hábiles.

La resolución deberá ser notificada en forma personal a las partes.

**Artículo 38.-** Para determinar la sanción aplicable por infracciones a la Ley, el amigable componedor deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones en que se cometió;
- II. La capacidad económica del infractor; y
- III. La reincidencia del infractor.

### **4.3 POSIBILIDAD DE DIFERIR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

La ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece en su artículo 18, tres procedimientos para resolver las controversias que se tramitan en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, los cuales son:

- a) De conciliación;
- b) De amigable composición
- c) De arbitraje.

El procedimiento de conciliación debe llevarse en una sola audiencia, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, que a continuación transcribimos:

**ARTICULO 19.-** Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

**ARTICULO 20.-** Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándoles a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

Como podemos ver el procedimiento de conciliación debe llevarse en una sola audiencia, sin embargo en la practica las personas que son víctimas de violencia familiar, generalmente pasan por una crisis emocional al enfrentar al agresor en

las audiencias, y por tal motivo no pueden tomar las decisiones correctas y solicitan al conciliador que les de otra fecha para poder celebrar el convenio, ya que generalmente deben consultar con sus familiares para saber que redes de apoyo van a tener y hasta donde les favorece el convenio. Sin embargo el único procedimiento que puede diferirse la audiencia es el de amigable composición.

Por tal motivo proponemos que el artículo 19 se reformara quedando de la siguiente forma:

**ARTICULO 19.-** Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se procurará llevar a cabo en una sola audiencia. Sin embargo a solicitud de la receptora se podrá suspender por una sola vez la audiencia de conciliación. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten

#### **4.4 REGULACIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS REALIZADAS POR LAS UNIDADES**

Actualmente la regulación de las visitas domiciliarias en materia de violencia familiar se encuentra establecida en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, que a continuación transcribimos:

**ARTICULO 19.-** La Secretaría llevará a cabo cursos de capacitación permanente para el personal que atienda los casos de violencia intrafamiliar en sus hospitales generales, materno- infantiles y pediátricos.

**ARTICULO 20.-** La Secretaría designará personal médico y trabajadores sociales de cada uno de los hospitales a que se refiere el artículo anterior para que lleven

a cabo las visitas domiciliarias de carácter preventivo que se consideren necesarias, con el fin de evitar la violencia intra familiar.

Sin embargo en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, se cuenta con trabajadores sociales, los cuales deberían de realizar visitas domiciliarias para dar seguimiento a los casos que se tramitan ante las mencionadas Unidades, o para hacer investigación en el caso de las denuncias indirectas, sin embargo como podemos ver los únicos facultados para llevar a cabo visitas domiciliarias son personal de hospitales generales, materno infantiles y pediátricos.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso de que las Unidades de Atención a la Violencia Familiar realizaran alguna visita domiciliaria, estarían incurriendo en un delito según lo dispuesto por el artículo 225 fracción XVIII del Código Penal para el Distrito Federal, que dice:

**ARTICULO 225 C.P. .- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:**

...

XVIII Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos establecidos por la Ley...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII o XXVI se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de doscientos a cuatrocientos días multa.

En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de la pena de prisión correspondiente, el agente será privado de su cargo e inhabilitado para el desempeño de uno nuevo, por el lapso de uno a diez años.

Proponemos que dentro de las facultades conferidas a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, se establezca el realizar visitas domiciliarias, ya que muchas de las veces las partes receptoras de la violencia familiar, ya no se presentan a las Unidades de Atención en virtud de que el agresor al recibir el citatorio los amaga, o los golpea nuevamente, incluso han llegado a darse casos de homicidio, por lo cual proponemos que se reforme el artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

**Artículo 12.- Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:**

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que, de conformidad con la presente Ley, se consideren de violencia familiar, y que sean hechos de su conocimiento;
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;
- VII. Imponer sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;
- IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal;
- X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar, a fin de que se dicten las mediadas precautorias que corresponden; y
- XI. Realizar visitas domiciliarias, toda visita domiciliaria deberá ser ordenada por el titular de la Unidad de Atención, por escrito. Se deberá precisar el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener. Podrán realizarse vistas

**domiciliarias para investigar denuncias indirectas, cuando no comparezca la parte receptora de la violencia familiar a las audiencias o terapias ante la Unidad de Atención para verificar el motivo de su inasistencia.**

#### **4.5 LA NECESIDAD DE ESTABLECER A LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Consideramos que es necesario que las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, deben ser consideradas dentro del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dentro de las funciones asignadas a las Delegaciones, ya que las Unidades dependen de las Delegaciones, y para que los actos que realicen sean dentro de una competencia legal.

Para tal efecto proponemos que se reforme el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal de la siguiente manera:

**ARTICULO 117.-** Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultura, deportiva y de atención prevención y sanción a la violencia familiar, y las demás que señalen las leyes

El ejercicio de sus atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los jefes Delegaciones tendrán bajo su más estricta responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. . . Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuciones por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme a las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
- IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuestos de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;
- VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal, que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del servicio civil de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;
- X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

Consideramos que es importante hacer una reforma a la fracción LXXVII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Distrito Federal, para lo cual se presenta la siguiente propuesta:

**Artículo 39.-** Corresponde a los titulares de los órganos Políticos-Administrativos de cada demarcación territorial:

...

**LVXXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir la fármaco-dependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial. Promover la instalación y funcionamiento de por lo menos una Unidad de Atención a la Violencia Familiar....**

#### **4.6 LA IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO, SU OBLIGATORIEDAD ESTABLECIDA EN LA LEY**

La asistencia efectiva a los programas psicoterapéuticos se traduce en beneficios concretos para víctimas y agresores. Las primeras logran su propia desvictimización, una mayor claridad para decidir objetivamente y su fortalecimiento interno. En el caso de los segundos, aprenden a responsabilizarse de su violencia y se encuentran consigo mismos a través del contacto, reconocimiento y expresión de sus sentimientos y emociones.

Las decisiones individuales posteriores a la terapia psicológica, como el inicio de una demanda de divorcio o separación, se ejercerán con mayor objetividad, firmeza, claridad y responsabilidad.

La canalización de los usuarios al área de psicoterapia de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar también requiere de valorar el estado emocional, la percepción del maltrato que tiene la víctima y sus expectativas, por lo que para su ingreso al tratamiento no debe padecer trastornos psiquiátricos.

La violencia contra la mujer cometida por su pareja tiene importantes impactos a mediano plazo, consecuencias que la mayoría de las veces no se relacionan con los hechos de violencia.

La persona golpeada es dependiente, tiene baja autoestima, limitaciones para tomar decisiones en forma autónoma por lo que se le dificulta la solución de su situación. Los efectos del trauma se exacerban por el hecho de que el agresor es

alguien que debía amarla y protegerla. A diferencia de las víctimas por extraños, en el caso de la violencia familiar, se tienen relaciones económicas, legales y emocionales con el agresor, eso confunde la decisión y aumenta las consecuencias psicológicas. La percepción de vulnerabilidad, de pérdida de confianza son especialmente graves.

El programa de Atención Integral a personas maltratadas contempla la orientación básica que la persona debe tener para poder salir del círculo de maltrato con su pareja.

La valoración de casos de mujeres maltratadas ha permitido obtener datos interesantes sobre las características que generalmente presentan y que han denominado Síndrome del maltrato y que se manifiesta en:

Baja autoestima. Las mujeres violentadas en sus hogares sufren la pérdida de su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen, no se sienten aptas para manejarse en todos los ámbitos de su vida.

Aislamiento. Son mujeres que tiene la sensación de ser las únicas a las cuales les ocurre y además, ya sea por ellas mismas, por imposibilidad de comunicarse con los demás o por imposición de quien las agrede, han roto con sus redes sociales. Esto les hace tener una sensación constante de soledad.

Miedo al agresor. Generalmente este sentimiento tiene como fundamento una serie de amenazas o manipulaciones, además de las mismas experiencias de violencia que han vivido y ellas saben que ellos son capaces de cumplir sus amenazas.

Inseguridad. Imposibilidad o restricción de posibilidades para tomar decisiones, derivadas de las pocas seguridades que les proporciona la convivencia con el agresor, y la transmisión de la idea de un mundo amenazante para ellas, ente el cual no les será fácil enfrentarse, ya que están muy mermadas sus posibilidades laborales o profesionales, además de que socialmente no se cuentan con redes de apoyo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Depresión.** Es la pérdida del sentido de la vida; la manifiestan como una forma de tristeza muy profunda por no haber podido mantener la relación, la armonía del hogar, la estabilidad de los hijos, por no haber cubierto las expectativas que se esperaban de ella o por haber roto la estructura familiar. Tienen una visión muy gris de su propia vida con pocas situaciones esperanzadoras e indiferencia ante el mundo.

**Vergüenza.** Las mujeres maltratadas presentan dificultades para verbalizar su experiencia ya que se culpabilizan por lo que se culpabilizan por lo que les ocurre. Presentan introversión, es decir, tienden a guardar silencio sobre su situación.

**Culpa.** Es el asumir que lo que está pasando es responsabilidad sólo de ellas, y que como seguramente no están haciendo las cosas bien, merecen ser tratadas de esa manera.

**Co-dependencia.** En ocasiones las decisiones de las mujeres maltratadas dependen de la aprobación del otro para sentir, pensar y actuar.

Lo que se plantea es que a través de la terapia, la persona maltratada sea capaz de:

Conocer la dinámica o círculo de maltrato;

Reconocer sus comportamientos victimales;

Identificar sus reacciones tanto emocionales como comportamentales ante el maltrato recibido;

Capacitarse en la adquisición de habilidades sociales que le permitan actuar, pensar y sentir de manera asertiva;

Estructurar un concepto adecuado de su situación como víctima, libre de mitos y culpa;

Reconocer los papeles de género que subyacen a la dinámica de violencia y víctima;

Reconocimiento de sus propios recursos en su desarrollo personal,

Tomar responsabilidad y poder se su persona proyectadas en un estilo de vida satisfactorio a sus expectativas.

## **AGRESORES.**

La diferenciación sexual en la educación tradicional, y que da origen a la violencia de género, está directamente relacionada con la visión de subordinación que se presenta en la mayoría de las formas de violencia al interior de las familias. La obediencia o el sometimiento, conforma maneras de relacionarnos con los demás que no están contempladas o tuteladas jurídicamente, pero que provocan daño constante a en la estabilidad de las relaciones entre los miembros de la familia.

Generalmente los hombres violentos acuden a las Unidades de Atención a la Violencia Familias citados por el área legal, algunos otros argumentando que sus parejas han dejado de cumplir sus obligaciones.

Se ha observado que con frecuencia estos hombres presentan ciertas características comunes, tales como:

Baja autoestima. Son personas que no se sienten lo suficientemente valiosas, capaces de salir adelante o de resolver situaciones.

Ejercen control. Obligan a otros a que acaten sus decisiones en casi todos los actos que involucran relaciones familiares, imponiendo su voluntad sin posibilitar diálogo o la negociación.

Son manipuladores. Utilizan todos los recursos a su alcance para lograr los fines que persiguen.

Tienen bajo control de impulsos. No controlan sus emociones y sentimientos por lo que estallan ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, tienen poca tolerancia a la frustración.

Minimizan su conducta violenta. Es común que las personas agresoras no den a sus acciones la importancia que realmente tienen e inclusive transfieren la responsabilidad al agredido, utilizando la provocación como pretexto.

**TESIS CON  
FALLA DE URGEN**

**Son inseguros. La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia, es lo que determina que no tienen otras posibilidades, ya que presentan restringida su capacidad de decisión e indefensión emocional.**

**Assumen roles estereotipados. No aceptan fácilmente negociar o salir de lo que se considera masculino o femenino ya que es muy rígido su deber ser.**

**Ideología de supremacía. Los agresores consideran que las personas debemos estar organizadas jerárquicamente de jefe a subordinado, por lo que en sus relaciones buscan establecer de forma rígida esta supremacía.**

**Miedo al abandono. Los agresores en lo general manifiestan un gran temor ante la posibilidad de pérdida de su pareja o sus hijos.**

**Los objetivos a cubrir en las terapias son.**

- I. Autorresponsabilidad sobre la conducta violenta a fin de frenarla.
- II. Manejo adecuado de la expresión de sentimientos.
- III. Dar herramientas que permitan una comunicación asertiva.
- IV. Desmitificar roles estereotipados de género.
- V. Proporcionar información científica sobre sexualidad.
- VI. Elevar autoestima.
- VII. Darse cuenta y concientizar su posición ante la paternidad responsable.
- VIII. Manejo adecuado de conflictos al interior de la pareja.
- IX. Reflexionar sobre la masculinidad.
- X. Aprender a identificar el ciclo de violencia.
- XI. Identificar las necesidades y temores que se encuentran detrás de la celotipia.
- XII. Incrementar habilidades y comportamientos asertivos en oposición a la conducta agresiva.

**En virtud de que la terapia psicológica es voluntaria, generalmente los agresores desertan y no se logra el objetivo por lo cual reinciden en sus conductas violentas y se hace difícil resolver la problemática que se genera, por lo cual**

consideramos que la terapia psicológica debe ser obligatoria, al igual que en el caso de las personas que sufren de enfermedades psiquiátricas como una medida preventiva deben ser remitidos a centros de salud mental para que reciban el tratamiento que requieran, ya que en la practica se presenta el caso de que el agresor tiene problemas psiquiátricos y como no es posible que se comprometa se suspende el procedimiento, pero la problemática en la familia continua, y el caso de los pacientes psiquiátricos es más grave ya que no reflexionan sobre lo bueno y lo malo y sus patologías los hacen agresores más peligrosos.

Concluyendo, proponemos que la terapia psicológica y el tratamiento psiquiátrico sean obligatorios, y por tanto sean considerados su incumplimiento como una infracción a la Ley, de la siguiente manera:

Propuesta de reforma al artículo 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal:

**ARTICULO 24. Se consideran infracciones a la presente Ley:**

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo;
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos; y
- V. **El no asistir sin causa justificada a las terapias psicológicas, o al tratamiento psiquiátrico en el centro de salud mental si que la Unidad de Atención haya remitido para su atención.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.7 LA PRUEBA CONFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONER SANCIONES**

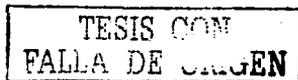
De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal la prueba confesional no es admitida en los procedimientos de amigable composición o arbitraje. Pero en el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, consideramos que debe de aceptarse, ya que la confesional en los procedimientos civiles y penales ha resultado una prueba muy valiosa, que incluso debiera de tenerse por confeso a la parte que injustificadamente no asista a la audiencia a absolver posiciones.

Ya que generalmente los generadores de violencia familiar no acuden a los citatorios que les son enviados por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, y una manera de ejercer presión es apercibiendo al absolvente que para el caso de no comparecer sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

Es importante que al ofrecer la prueba confesional, se presente el pliego que contenga las posiciones. Y esté deberá guardarse en el secreto de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, hasta el día de desahogo de pruebas. Y está prueba es admisible aunque no se exhiba el pliego pidiendo sólo la citación.

"Es preciso que al citar personalmente a una de las partes para que comparezca al Juzgado o Tribunal para absolver posiciones, se le haga el apercibimiento de que se le declarará confeso si deja de comparecer sin justa causa para ello. El apercibimiento debe decretarse por el juzgador al admitirse la prueba confesional y el Notificador adscrito al Juzgado o Tribunal deberá hacer el apercibimiento correspondiente al citar al presunto absolvente, e igualmente deberá dejar constancia, en su razón asentada, de que apercibió a la parte citada a la absolución de posiciones".<sup>39</sup>

<sup>39</sup> - ARELLANO GARCIA, Carlos. PRACTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR. Editorial Porrúa Vigésima Edición, México 1998. Página 239.



Consideramos que sería importante aclarar en el artículo 22 de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar para el Distrito Federal, que en el caso de el procedimiento administrativo para imponer sanciones si será admisible la prueba confesional, y se tendrá por confesó a la parte que no asista sin causa justificada.

TESIS COM  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Los tratados internacionales suscritos por México en materia de violencia familiar son:

- a) Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer;
- b) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. 1993;
- c) Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belem do Para";
- d) Conferencia Internacional Sobre la Mujer. Acción para la igualdad, el desarrollo y la Paz, Beijing, 1995; y
- e) Convención sobre los derechos de las niñas y los niños.

**SEGUNDA.-** El Código Civil define a la Violencia Familiar como:

Art. 323 QUATER.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en donde esta se lleve a cabo y que pueda o no producir lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

**TERCERA.-** Conviene resaltar que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en el artículo 943, establece la facultad del Juez de lo Familiar de dictar medidas de protección tanto para las niñas y niños involucrados en el asunto en el que exista violencia familiar.

**CUARTA.-** En 1996 la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, emitió la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar para el Distrito Federal, reformada en 1998 para adquirir el nombre de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, la cual es de carácter administrativo y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el D.F.

**QUINTA.** - La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal ha clasificado a la violencia familiar en su artículo 3º en:

- a) **Maltrato Físico**, que es todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto o arma, o sustancia para sujetar o causar daño a la integridad física del oro encaminado hacia su sometimiento o control,
- b) **Maltrato Psicoemocional**: Que son aquellas conductas que consisten en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser. Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, amenazas, intimidaciones, actitudes devaluatorias, de abandono que provoquen en quien las recibe deterioro o disminución o afectación en la estructura de su personalidad.
- c) **Maltrato sexual**.- Consiste en actos u omisiones reiteradas, cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de practicas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar celotipia para el control o dominio de la pareja y que generan un daño.

**SEXTA.**- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece como generador de violencia familiar a quien realiza actos de maltrato físico, psicoemocional o sexual, hacia las personas con las que tenga o hay tenido algún vínculo familiar. Define a los receptores de violencia familiar como grupos o individuos que sufren el maltrato físico, psicoemocional, verbal o sexual en su esfera biospicosexual.

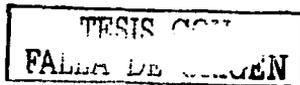
**SÉPTIMA.**- Como resultado de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, fueron creadas las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, una por cada Delegación Política, dependientes de la Dirección de Equidad y Desarrollo Social.

**OCTAVA.-** Las facultades de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar son:

- I.- Levantar constancias administrativas de actos de violencia familiar;
- II.- Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar;
- III.- Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención a la Violencia Familiar;
- IV.- Resolver los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento a la resolución;
- V.- Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas a los receptores de violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y gratuita;
- VI.- Elaborar convenios entre las partes cuando así lo soliciten;
- VII.- Imponer sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que contemplan otros ordenamientos;
- VIII.- Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;
- IX.- Emitir opinión, informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal; y
- XII.- Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga en asuntos relacionados con la violencia a fin de que se dicten las medidas precautorias que correspondan.

**NOVENA.-** La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal en el artículo 18, señala que las partes podrán resolver sus conflictos mediante los procedimientos de conciliación y amigable composición o arbitraje.

**DÉCIMA.-** Además de los procedimientos señalados en la conclusión que antecede, existe el procedimiento administrativo para imponer sanciones, pero en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, no está debidamente desarrollado el mencionado procedimiento.



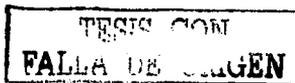
**DÉCIMA PRIMERA.-** Consideramos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, debiera señalar dentro del procedimiento administrativo para imponer sanciones, el derecho de la parte receptora para ofrecer pruebas y poder desistirse del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Así mismo, proponemos que se establezca en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, un término de cinco días para que la parte generadora de violencia familiar, pueda dar contestación a los hechos imputados por la parte receptora de violencia familiar en la constancia administrativa que da inicio a los procedimientos. Para ello debe correrse traslado con el citatorio que sea emitido por la Unidad de Atención y Prevención a la Violencia Familiar.

**DÉCIMA TERCERA.-** Proponemos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal establezca derechos a las víctimas de violencia familiar tales como.

- a) Derecho a la parte receptora de violencia familiar para solicitar la salida del generador de violencia familiar, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Reintegro al domicilio familiar a la parte receptora de violencia familiar cuando ha salido del mismo por su seguridad personal;
- c) Uso exclusivo temporal del menaje de la casa a la parte receptora de violencia familiar; y
- d) Orden de protección y auxilio policial a autoridad de seguridad pública de su vecindario.

**DECIMA CUARTA.-** Proponemos la creación de un capítulo especial que se agregue a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en la forma que se presenta de acuerdo a la investigación de esta tesis:



## **DE LA ACREDITACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.** - Para la acreditación y aplicación de sanciones por infracciones a la Ley, se aplicará el siguiente procedimiento.

**ARTÍCULO 29.** - Se ordenará citar nuevamente a las partes para que acudan a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar en la fecha y hora que se señale para tal efecto. Indicándoles el inicio del presente procedimiento, corriendo copia de traslado de la comparecencia en la cual se denuncia actos de violencia familiar de incumplimiento a la resolución o convenio.

Así mismo se iniciará procedimiento administrativo en el caso de que el probable generador no comparezca al citatorio que le fue girado por la Unidad o cuando se niegue a optar por los procedimientos conciliatorio y de amigable composición.

**ARTÍCULO 30.** - El día de la comparecencia el amigable componedor se cerciorará que las partes se encuentren presentes asegurándose de su identidad, y procederá a continuar con el procedimiento.

**ARTÍCULO 31.** - Se procederá a dar lectura a la Constancia Administrativa, en la cual se denuncian los hechos que motivan el procedimiento.

**ARTÍCULO 32.** - Se le dará oportunidad al probable generador para que manifieste lo que a su derecho convenga con relación a los actos que se le imputan en ese mismo acto, y se abrirá un término de cinco días para que la probable receptora y el probable generador ofrezcan las pruebas con que cuente.

Asimismo, se le dará oportunidad al probable generador de manifestar lo que a su derecho convenga en caso, de que no haya dado cumplimiento a alguno de los citatorios que se le hubiesen girado, y de ofrecer las pruebas que estime convenientes para justificar su inasistencia.

**ARTÍCULO 33.** - Cuando el probable generador acepte los actos que se le imputan en la constancia administrativa, el amigable componedor procederá de inmediato a sancionar el incumplimiento.

**ARTÍCULO 34.** - Cuando el probable generador no comparezca a pesar de estar legalmente citado, se continuará con el procedimiento perdiendo su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas de su parte.

**ARTÍCULO 35.** - Para la acreditación de las infracciones a la Ley, se podrán ofrecer todas las pruebas que no sean contrarias a la moral y al derecho, y que estén reconocidas por el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Procedimiento Administrativo. Para su ofrecimiento, admisión y desahogo no se requerirá de las formalidades que establece el Código de Procedimientos Civiles.

**ARTÍCULO 36.-** Transcurrido el término para ofrecer pruebas, dentro de los tres días siguientes el amigable componedor procederá a dictar el acuerdo respectivo, resolviendo sobre el ofrecimiento de pruebas; se señalará en ese mismo acto fecha de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de un término no mayor a siete días hábiles. Y se ordenará la preparación de las pruebas.

**ARTÍCULO 37.** - El desahogo de las pruebas admitidas se llevará a cabo en una audiencia dentro de los siete días siguientes, pudiéndose diferir la audiencia para dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, debiendo quedar citadas las partes para ello.

**ARTÍCULO 38.** - Concluido el desahogo de las pruebas, el amigable componedor procederá a dictar la resolución correspondiente, pudiéndolo hacer en el mismo acto o dentro del plazo de 5 días hábiles.

La resolución deberá ser notificada en forma personal a las partes.

**Artículo 39.** - Para determinar la sanción aplicable por infracciones a la Ley, el amigable componedor deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones en que se cometió;
- II. La capacidad económica del infractor; y
- III. La reincidencia del infractor.

**DECIMA QUINTA.-** Proponemos que se adicione al artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la siguiente fracción:

XIII.- Realizar visitas domiciliarias. Toda visita domiciliaria deberá ser ordenada por el Titular de la Unidad de Atención, por escrito. Se deberá precisar el lugar en que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener. Podrán realizarse visitas domiciliarias para investigar denuncias indirectas, cuando no comparezca la parte receptora de la violencia familiar a las audiencias o terapias ante la Unidad de Atención para verificar el motivo de su inasistencia.

**DECIMA SEXTA.-** Proponemos que el artículo 19 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar sea reformado quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19.** - Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se procurará llevar a cabo en una audiencia. Sin embargo a solicitud de la receptora se podrá suspender por una sola vez la audiencia de conciliación. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

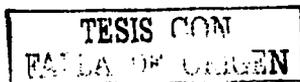
Propuesta de reforma al artículo 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal:

**DECIMA SEPTIMA.-** Propuesta de reforma al artículo 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar:

**ARTÍCULO 24.** Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo;
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos; y
- V. El no asistir sin causa justificada a las terapias psicológicas, o al tratamiento psiquiátrico en el centro de salud mental al que la Unidad de Atención haya remitido para su atención.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Consideramos que sería importante aclarar en el artículo 22 de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar para el Distrito Federal, que en el caso del procedimiento administrativo para imponer sanciones si será



**admisibile la prueba confesional, y se tendrá por confesó a la parte que no asista sin causa justificada.**

## **BIBLIOGRAFÍA DOCTRINA**

- 1.- **ARELLANO GARCÍA, Carlos.** "Practica Forense Civil y Familiar". Editorial Porrúa S.A., Vigésima Edición, México 1998.
- 2.- **CASTELLANOS, Fernando.** "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". 31ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1991.
- 3.- **CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel.** "La familia en el Derecho. Relaciones Jurídico Familiares". Editorial Porrúa S.A., México 1997.
4. - **FRAGA, Gabino.** "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa S.A., México 1998.
5. - **GÓMEZ LARA, Cipriano.** "Teoría General del Proceso". 8ª Edición, Editorial Harla, México 1990.
6. - **MERCADO ESPINOZA, Guadalupe.** "Violencia Familiar. Una cuestión de Género". Editado por la Secretaría de Desarrollo Social, 1ª Edición, México, 1999.
7. - **MILLAN SOBERONES, Juan.** "Violencia en la Familia". 1ª Edición, Editado por la SEP, México, 2000.
8. - **MONTERO DUAHALT, Sara.** Derecho de Familia. 1ª Edición Editorial Porrúa S.A., México 1984.
9. - **NAVA NEGRETE, Alfonso.** "El Procedimiento Administrativo. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.
10. - **OVALLE FAVELA.** Derecho Procesal Civil. 1ª Edición, Editorial Harla, México 1980.

11.- **PACHECO, Alberto.** "La Familia en el Derecho Civil Mexicano, Editorial Panorama, México 1988.

12. - **PORTE PETI, Caudidap.** "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A., México, 1987.

13. - **ROJINA VILLEGAS, Rafael.** "Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia."Tomo II. 1ª Edición, Editorial Harla, México 1993.

12. - **SÁNCHEZ MEDAL, Ramón.** "Los grandes cambios del Derecho de Familia en México". 1ª Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

### **LEGISLACIÓN**

1. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A, México, 2001.

2. - Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. Imprenta de Francisco R. Blanco y comp. México 1876.

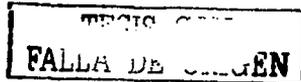
3. - Ley Sobre Relaciones Familiares de 1928. Ediciones Andrade, México, 1993.

4. - Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A., México 2001.

5. - Código Penal Para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A México, 2001.

6. - Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A México, 2001.

7. - Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A México, 2001.



8. - Reglamento de la.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. Editorial Porra S.A México, 2001

9. - Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A México, 2001.

10. - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A México, 2001.

11. - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A México, 2001.

### **OTRAS FUENTES**

1. - Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer. Editada por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1999.

2.- Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Informe anual de actividades 1999. Publicado por el Gobierno del Distrito Federal, México, 1999.

3. - Convención de Belem do Para. Editada por el Fondo de las Naciones Unidas. FNUAP. 1999.

4. - Manual de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal. Editado por el Gobierno del Distrito Federal, Agosto de 2000.

5. - Módulo Legislativo Sobre la Violencia Contra la Mujer. Editado por el Grupo Parlamentario Interamericano Sobre Población y Desarrollo. New York, 1ª Edición 1997.